



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL EN COVID-19 Y SU EFICACIA EN EL RESPETO
AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LIMA - 2021

Línea de investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el grado académico de Maestro en
Derecho Constitucional

Autor:

Ricra Allende, Miguel Ángel
ORCID: 0009-0003-0113-9418

Asesor:

Carrasco Salazar, Charlie
ORCID: 0000-0002-5255-1088

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente
Salazar Vargas, Lucy María
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima – Perú

2023

Índice

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Descripción del problema	3
1.3 Formulación del problema	7
Problema general.....	7
Problemas específicos	7
1.4 Antecedentes	8
1.4.1 Antecedentes internacionales	8
1.4.2 Antecedentes nacionales.....	11
1.5 Justificación de la investigación.....	13
1.5.1 Justificación práctica.	13
1.5.2 Justificación Teórica.....	13
1.5.3 Justificación Metodológica.....	14
1.6 Limitaciones de la investigación	14
1.7 Objetivos	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos.....	15
1.8 Hipótesis.....	16
1.8.1 Hipótesis general	16

1.8.2 Hipótesis específicas	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	17
2.1.1 Control de identidad policial en COVID-19	17
2.1.2 Libertad individual	21
2.3 Marco conceptual	43
III. MÉTODO	45
3.1 Tipo de investigación	45
3.2 Población y muestra	46
3.2.1 Población	46
3.2.2 Muestra	47
3.3 Operacionalización de variables	48
3.3.1 Variables.....	48
3.3.2. Definición operacional de variables	49
3.4 instrumentos de investigación	51
3.4.1 Técnicas de investigación.....	51
3.4.2 Instrumentos de investigación	51
3.5 Procedimientos.....	52
3.6 Análisis de datos	54
3.7 Consideraciones éticas	55
IV. RESULTADOS	56
4.1. Contratación de hipótesis.....	56

4.1.1. Prueba de hipótesis general	56
4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1	58
4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2	60
4.2.4. Prueba de hipótesis específica 3	62
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	64
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
5.1 Discusión.....	76
VI. CONCLUSIONES	79
VII. RECOMENDACIONES	80
VIII. REFERENCIAS.....	81
IX. ANEXOS	85
Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados	85
Anexo B: Encuesta.....	91

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población de profesionales del Tribunal Constitucional</i>	46
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	50
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i>	52
Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i>	53
Tabla 5 <i>Resumen de procesamiento de casos</i>	53
Tabla 6 <i>Estadística de fiabilidad</i>	53
Tabla 7 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i>	54
Tabla 8 <i>Tabla cruzada Control de identidad policial en COVID-19 *Libertad Individual</i>	56
Tabla 9 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	57
Tabla 10 <i>Medidas simétricas</i>	57
Tabla 11 <i>Tabla cruzada Eficiencia *Libertad Individual</i>	58
Tabla 12 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	58
Tabla 13 <i>Medidas simétricas</i>	59
Tabla 14 <i>Tabla cruzada Internamiento *Libertad Individual</i>	60
Tabla 15 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	61
Tabla 16 <i>Medidas simétricas</i>	61
Tabla 17 <i>Tabla cruzada Conferencia de prensa *Libertad Individual</i>	62
Tabla 18 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	63
Tabla 19 <i>Medidas simétricas</i>	63
Tabla 20 <i>Opinión sobre la eficacia del control de identidad</i>	64

Tabla 21 <i>Opinión sobre la eficacia del control de identidad policial</i>	65
Tabla 22 <i>Opinión sobre la degradación de la dignidad personal</i>	66
Tabla 23 <i>Opinión sobre la vulneración de la dignidad personal</i>	67
Tabla 24 <i>Opinión sobre la afectación de la presunción de inocencia</i>	68
Tabla 25 <i>Opinión sobre la perturbación del derecho fundamental a la presunción de inocencia</i>	69
Tabla 26 <i>Opinión sobre la libertad de tránsito como derecho fundamental</i>	70
Tabla 27 <i>Opinión sobre la afectación del control de identidad policial</i>	71
Tabla 28 <i>Opinión sobre la dignidad como valor supremo</i>	72
Tabla 29 <i>Opinión sobre la afectación de la dignidad</i>	73
Tabla 30 <i>Opinión sobre la presunción de inocencia</i>	74
Tabla 31 <i>Opinión sobre la vulneración de la presunción de inocencia</i>	75

Índice de figuras

Figura 1 <i>Porcentaje sobre la eficacia del control de identidad</i>	64
Figura 2 <i>Porcentaje sobre la eficacia del control de identidad policial</i>	65
Figura 3 <i>Porcentaje sobre la degradación de la dignidad personal</i>	66
Figura 4 <i>Porcentaje sobre la vulneración de la dignidad personal</i>	67
Figura 5 <i>Porcentaje sobre la afectación de la presunción de inocencia</i>	68
Figura 6 <i>Porcentaje sobre la perturbación del derecho fundamental a la presunción de inocencia</i>	69
Figura 7 <i>Porcentaje sobre la libertad de tránsito como derecho fundamental</i>	70
Figura 8 <i>Porcentaje sobre la afectación del control de identidad policial</i>	71
Figura 9 <i>Porcentaje sobre la dignidad como valor supremo</i>	72
Figura 10 <i>Porcentaje sobre la afectación de la dignidad</i>	73
Figura 11 <i>Porcentaje sobre la presunción de inocencia</i>	74
Figura 12 <i>Porcentaje sobre la vulneración de la presunción de inocencia</i>	75

Resumen

Objetivo: Determinar en qué medida el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual, Lima - 2021. **Método:** La investigación fue de tipo básico, nivel o alcance explicativo, diseño no experimental de corte transeccional - causal; se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario de encuesta. **Resultados:** Del total de encuestados se encontró que el 77.7% indicaron que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es ineficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual. Que el 69.7% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficaz frente al derecho a la libertad de tránsito. Que el 81.62% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos detenidos dentro de las dependencias policial genera la degradación de la dignidad personal. Que el 77.3% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos dentro de las dependencias policial genera la vulneración de la dignidad personal. **Conclusiones:** El control de identidad policial en tiempos de COVID-19 está siendo manejado de manera ineficaz, hecho que vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual. El control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de la dependencia policial conduce a la degradación de la dignidad personal del detenido.

Palabras clave: Control de identidad policial, Covid-19 y libertad individual.

Abstract

Objective: To determine to what extent police identity control in times of COVID-19 is effective in respecting the fundamental right to individual liberty, Lima - 2021. Method: The research was of a basic type, level or explanatory scope, design did not cross-sectional experimental - causal; the sample consisted of 66 legal specialists and advisers, lawyers and magistrates of the Peruvian Constitutional Court, selected by stratified random probabilistic sampling; In the investigation, the survey technique and content analysis were applied; the instrument was the survey questionnaire validated by expert judgment. Results: Of the total number of respondents, it was found that 77.7% of those surveyed established that police identity control in times of COVID-19 is ineffective in respecting the fundamental right to individual freedom. That 69.7% of those surveyed established that police identity control when the person forgets or does not carry their ID in times of the COVID-19 pandemic is ineffective against the right to freedom of movement. That 81.62% of those surveyed established that the police identity control that provides for the internment of the intervened in cells detained within the police units generates the degradation of personal dignity. That 77.3% of those surveyed established that the police identity control that orders the internment of the intervened in cells within the police units generates the violation of personal dignity. Conclusions: Police identity control in times of COVID-19 is being handled ineffectively, a fact that openly violates the fundamental right to individual freedom of the intervened.

Key words: Police identity control, Covid-19 and individual freedom.

I. INTRODUCCIÓN

El control de identidad policial en covid-19 es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden del fiscal o del juez durante la pandemia, consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento. La libertad personal o libertad individual es un derecho fundamental reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que implica un amplio margen de acción para el individuo. Este, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en buena cuenta supone un derecho a hacer aquello que se quiera en tanto no esté prohibido por el ordenamiento. Con el propósito de estudiar y explicar control de identidad policial en covid-19 y la libertad individual. La importancia fue porque nos permitió sugerir la realización de un estudio minucioso de la restricción hecha por el control de identidad policial en tiempos pandemia por COVID-19 y reglamentar las restricciones, que es transversal a varias instituciones del Estado Peruano, principalmente otorgando un rol especial al MININTER y la PNP, conforme al Expediente 2876-2005-PHC/TC-Lima y demás normas jurídicas a nivel nacional y supranacional.

El problema de la investigación fue ¿En qué medida el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental de la libertad individual, Lima - 2021? Cuyo objetivo fue determinar en qué medida el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual, Lima - 2021. Alcance, la investigación ha sido desarrollado desde un enfoque cuantitativo, tipo básico y nivel explicativo, su nivel de profundidad ha sido eficaz y eficiente por su amplio contenido

teórico, la viabilidad de los objetivos y la solución establecida mediante las hipótesis. Justificación, se justificó porque permitió explicar el control de identidad policial en covid-19 y su eficacia en el respeto al derecho fundamental de la libertad individual. La hipótesis fue que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 no es eficaz por vulnerar el derecho fundamental a la libertad individual, Lima – 2021. Método, la investigación ha sido desarrollada desde un enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, método deductivo y diseño no experimental de corte transeccional - causal.

La estructura de la investigación ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

1.1 Planteamiento del problema

La ineficacia del control de identidad policial en tiempos de COVID-19, estaría siendo causada por la ineficiencia de las instituciones, principalmente del Poder Ejecutivo y el Ministerio del Interior; cuya consecuencia, es la vulneración de la libertad individual, libertad de tránsito, la dignidad y la presunción de inocencia; el aporte consiste en realizar un estudio minucioso de la

restricción hecha por el control de identidad policial en tiempos pandemia, ya que el control de identidad policial no está diseñado para pandemia del COVID-19, la prevención no corresponde al procedimiento penal, y porque existe una laguna jurídica en torno a la figura de limitación o restricción de la libertad; por lo que urge un estudio y la reglamentación de las restricciones, que es transversal a varias instituciones del Estado Peruano, principalmente otorgando un rol especial al MININTER y la PNP, tomando como referencia el Expediente 2876-2005-PHC/TC-Lima y demás normas jurídicas a nivel nacional y supranacional.

1.2 Descripción del problema

El control de identidad policial es una atribución policial que se realiza sin necesidad de orden del fiscal o del juez, consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento. La libertad personal o libertad individual es un derecho fundamental reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que implica un amplio margen de acción para el individuo. Este, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en buena cuenta supone un derecho a hacer aquello que se quiera en tanto no esté prohibido por el ordenamiento.

A nivel mundial en España la legislación Penal vigente conforme afirma Torres (2018) que la recurribilidad de resoluciones es un mecanismo por el cual los justiciables ejercen el derecho de impugnación como parte del derecho a la defensa, teniendo en consideración que la impugnación no es un deber ni menos una obligación que tienen los procesados ante las providencias equivocadas de los jueces; las resoluciones de admisión o rechazo de pruebas en el proceso

intermedio es un derecho que la Ley otorga para enmendar los errores que los funcionarios o la defensa haya incurrido en recopilar las pruebas.

A nivel internacional, con la reforma procesal penal en América del Sur, solamente Chile y Perú sostienen en su real dimensión tal figura en la norma procesal. Los demás lo desarrollan como rol policiaco. Carranza (2020) indica que, en Uruguay la Ley 19.889 derogó los artículos 55 y 56 del Código del Proceso Penal, relacionados al Control de identidad. En España, la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, en el marco de la seguridad ciudadana desarrolla la identificación de personas. En Colombia, los alcances de identificación y registro policial están en la Ley 1801 del 29 de Julio 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. (Carranza, 2020)

En el Perú estamos viviendo una situación excepcional por causa de la pandemia del COVID-19, y por la falta eficacia normativa del Control de identidad policial, se viene vulnerando los derechos fundamentales de los intervenidos; el control de identidad policial está regulado en el artículo 205 del Código Procesal Penal, diseñado para la (i) prevención del delito y la (ii) averiguación de un hecho punible; en el contexto de la pandemia surgieron serios y razonables cuestionamientos a esta figura. El Ejecutivo confunde los artículos 205 y 209 de la norma adjetiva con la figura del control de identidad policial por COVID-19, peor aún, se crearon los centros de retención temporal. La confusión se ahondó más cuando la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú difundió la cartilla temática legal denominada “Actuación policial en el control de identidad”, que transcribiendo literalmente el “Protocolo de actuación interinstitucional específico de control de identidad policial” aprobado con el Decreto Supremo 010-2018-JUS del 25 de agosto de 2018, los policías aplican un marco legal no estudiado o argumentado para los tiempos difíciles en que vivimos. Desnudando la confusión que no corresponde a los alcances del

artículo 205 y 209 del Código Procesal Penal. Notándose las dimensiones del control de identidad policial que va más allá del artículo 205 de la norma adjetiva, indudablemente, resultaría insostenible su permanencia en tal Código; ya que el rol preventivo no corresponde al procedimiento penal porque ese es rol del poder de policía, es también el rol del Estado.

El control de identidad conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, donde se establece las atribuciones o facultades concedidas a la Policía Nacional en el marco de sus funciones de preservación del orden interno y prevención del delito. Asimismo, de conformidad con el artículo 7, inciso 5 y el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se describe su actuación sobre esta facultad: “Artículo 7°. Funciones: Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes: (...) 15. Ejercer la identificación de las personas con fines policiales (...)”. “Artículo 8°. Atribuciones Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes: 1. Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio. 2. Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo amerite (...)”. Además, dentro de las atribuciones del personal policial señaladas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, se repite que la intervención (se da) en toda circunstancia cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera. “Artículo 5.- Atribuciones. Son atribuciones del Personal Policial las siguientes: (...) 2. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia. 3. Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;(...)”.

En síntesis, la realización de todas las acciones destinadas a concretar la identidad del requerido o a comprobar su exactitud se circunscriben en un instrumento que garantice la legalidad de la diligencia, conforme lo establece el apartado 1 del artículo 205° del Código Procesal Penal: Artículo 205°. – Control de identidad policial: 1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado (...). Verificada la identificación con cualquier documento indubitable, concluye la diligencia y el intervenido podrá retirarse o permanecer en el lugar si así lo desea. El proceso de identificación no podrá exceder las cuatro horas.

El diagnóstico del problema es la ineficacia del control de identidad policial en tiempos de COVID-19, causada por la ineficiencia de las instituciones, principalmente del Poder Ejecutivo y el Ministerio del Interior, el pronóstico o efecto es la vulneración de la libertad individual, libertad de tránsito, la dignidad y la presunción de inocencia; como control del pronóstico se sugiere realizar un estudio minucioso de la restricción hechas por el control de identidad policial en tiempos pandemia, ya que el control de identidad policial no está diseñado para tiempos de pandemia de COVID-19, por lo que urge un estudio y la reglamentación de las restricciones, que es transversal a varias instituciones del Estado Peruano, principalmente otorgando un rol especial al MININTER y la PNP, tomando como referencia el Expediente 2876-2005-PHC/TC-Lima y demás normas jurídicas a nivel nacional y supranacional.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar control de identidad policial en covid-19 y su eficacia en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual; el propósito consiste en realizar un estudio minucioso de la restricción hechas por el control de identidad policial en tiempos pandemia por COVID-19 y reglamentar las restricciones, que es transversal a varias instituciones del Estado Peruano, principalmente otorgando un rol especial al MININTER y la PNP, tomando como referencia el Expediente 2876-2005-PHC/TC-Lima y demás normas jurídicas a nivel nacional y supranacional; su importancia es porque el estudio servirá como instrumento jurídico para que el control de identidad policial en tiempos pandemia por COVID-19 no sea aplicado; el problema a resolverse es la ineficacia del control de identidad policial en tiempos pandemia por COVID-19; la utilidad será el respeto libertad individual, libertad de tránsito, la dignidad y la presunción de inocencia.

1.3 Formulación del problema

Problema general

¿En qué medida el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental de la libertad individual, Lima - 2021?

Problemas específicos

1. ¿Cuál es la eficiencia del control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 frente al derecho a la libertad de tránsito?

2. ¿Cómo influye el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial en la degradación de la dignidad personal?
3. ¿En qué grado el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta en el derecho fundamental a la presunción de inocencia?

1.4 Antecedentes

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

1.4.1 Antecedentes internacionales

Vargas y Finschi (2018), en la ciudad de Santiago – Chile, realizó la investigación titulada: “*Análisis del control preventivo de identidad incorporado en el Artículo 12 de la Ley N° 20.931*”, en la Universidad Finis Terrae. Concluyó que, desde la creación de esta medida carecían de sustento real y certero el control de identidad más que todo por sus consecuencias negativas para los derechos de las personas. Sin embargo, las razones expuestas, a nuestro criterio, carecían de sustentación real y certera en relación a sus consecuencias negativas para los derechos de las personas, pero además de la poca coherencia que sus facultades tienen con las contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, como en el derecho comparado en la que justificaron su implementación. Así, ha quedado en descubierto, un claro desconocimiento e ignorancia por parte del legislador al construir y promulgar una herramienta que en nuestro ordenamiento ya existía,

pero que además facultaba ampliamente a las policías para poder efectuar controles de identidad en casos preventivos, incluso con mayores atribuciones que el nuevo control del artículo 12 de la ley N°20.931.

Tores (2017), la ciudad de Quito – Ecuador, realizó la investigación titulada: *“Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza”*, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Concluyó que, los policías son personas y, como tales, titulares de derechos humanos, pero que, por su condición de agentes de seguridad interna del Estado, se encuentran en una posición de garantes de los derechos de la ciudadanía en general, por lo tanto, el umbral de tolerancia de los policías a las agresiones y provocaciones de terceros debe ser mayor, cuando estos se encuentran en ejercicio de su función. El Estado se encuentra en la obligación de brindar a los policías, la capacitación, el entrenamiento y las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades, pues esto no solo garantiza el bienestar del policía sino también de la sociedad. Entonces, se puede hablar de la existencia de una relación estrecha entre la preparación y equipamiento del policía con el desempeño de su trabajo dentro de las protestas sociales, así como de la reacción y los mecanismos de reacción que utiliza con la ciudadanía para lograr su objetivo. El Estado debe utilizar a la policía de acuerdo a las necesidades sociales, es decir, la presencia policial en una manifestación se debe dar con el fin de cuidar la seguridad de los ciudadanos, más no de cumplir fines de desalentar las expresiones públicas de descontento con el régimen de turno. De igual manera las órdenes para actuar e iniciar el uso progresivo de la fuerza, deben ser otorgadas bajo los principios de proporcionalidad, necesidad, idoneidad, como se estudió previamente.

Ruíz (2015), en la ciudad de Murcia, realizó la investigación titulada: “*Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*”, en la Universidad de Murcia. Concluyó que, las normas, se atiende a la perspectiva del agente en el contexto concreto, con la conciencia del margen temporal que ha existido para realizar la valoración. El marco instaurado en EEUU es el denominado modelo racional del uso de la fuerza, basado en los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad y oportunidad, configurando un esquema básico federal para toda la Nación, al que han de ajustarse las normas de carácter estatal y local. Como ejemplos, se han seleccionado los Estados de Washington y New York, destacando una regulación muy pormenorizada sobre el uso de la fuerza policial, en la que se aprecia una severa preocupación por establecer cuáles son los límites sobre la misma con excepcional grado de detalle (por ejemplo, en el NYPD están prohibidas taxativamente determinadas técnicas de estrangulamiento, de esposamiento o de traslado de detenidos), a fin de garantizar la vida humana y garantizar el nivel mínimo de fuerza. Las intervenciones policiales que impliquen el uso de la fuerza precisan de justificación, ponderando el nivel de estrés, juicio y habilidad del agente en la situación concreta, pero sobre todo se valora su formación. Canadá posee un Marco Nacional de Uso de la Fuerza, si bien sus distintas demarcaciones territoriales con competencia el ello puede establecer uno propio. No obstante, tras un concurrido Congreso celebrado en 1999, se adopta el modelo racional de uso de la fuerza, con idénticas premisas que el norteamericano, dada la proximidad geográfica, pero con cierta influencia de su herencia europea (más concretamente francesa), en el que se exige una previa evaluación de la situación antes de ofrecer una respuesta razonable a la misma, a fin de asegurar la proporcionalidad y legitimidad de la actuación.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Arco (2020), en la ciudad de Chanchamayo – Perú, realizó la investigación titulada: *“Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito San Mateo – Huarochirí 2019”*, en la Universidad Peruana los Andes. Concluyó que, existe vulneración del derecho a la libertad personal por el Control de identidad policial, en intervenidos indocumentados del distrito de San Mateo – Huarochirí 2019; esto es evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; el cual es corroborado por el valor de chi-cuadrado de Pearson obtenido igual a 53.38640 el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula; afirmación que permite confirmar la hipótesis general planteada al inicio de la presente investigación. Asimismo, se comprobó que existe relación entre la Libertad de obrar y el Control de identidad policial, evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; corroborado también por el valor de chi-cuadrado de Pearson igual a 27.14719, que cae en zona de rechazo de la hipótesis nula; la misma que admite corroborar también la primera hipótesis específica plantada. También, se demostró que existe relación entre la Libertad de opinión y expresión, y el Control de identidad policial, ratificada por el valor de probabilidad obtenida igual a 0,000, y el valor de chi-cuadrado de Pearson obtenido igual a 52.38529, que cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Esta afirmación permite igualmente confirmar la segunda hipótesis específica proyectada en la presente investigación.

Paredes (2019), en Lambayeque – Perú, realizó la investigación titulada: *“Uso indebido del control de identidad por parte de la policía nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada”*, en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Concluyó que, no se está aplicando debidamente la diligencia de control de identidad por parte de la Policía Nacional del

Perú en las comisarías sectoriales, en tanto que, si bien esta es un procedimiento obligatorio de los efectivos policiales, no está dando los resultados que se quiere, ya que existen diversas personas que han sido identificadas erróneamente, y que ha traído consigo la vulneración del derecho de la libertad. Si bien existen normas procesales, como el artículo 205 del Código Procesal Penal, y protocolos específicos de actuación de la Policía Nacional del Perú, en todos ellos se hace referencia que para la identificación es necesario tan solo la exhibición del Documento Nacional de Identidad, y si en caso esto no sea posible, se le conducirá a la Comisaría más cerca para fines exclusivos de identificación, donde se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Es por ello que el control de identidad no está dando los resultados esperados, ya que con la exhibición de documento de identidad no se llega a una identificación veraz.

Cabrera (2018), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada: *“El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales”*, en la Universidad Norbert Winer Interamericano de Administraciones Tributarias. Concluyó que, el Control de Identidad Policial, regulado en el artículo 205° del Decreto Legislativo 957 consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud, cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Para tal efecto el efectivo policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes. Al ser una facultad –exclusiva y excluyente– de la Policía Nacional del Perú es susceptible de ser desnaturalizado para fines distintos para los que el legislador peruano lo ha concebido. A lo largo de la presente investigación se han analizado –in extenso– cada uno de los elementos de nuestra

ecuación normativa (y, en consecuencia, del planteamiento de nuestro problema académico) para establecer cuándo un policía actúa lícitamente y cuándo el Control de Identidad Policial obedece a fines constitucionalmente legítimos.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica.

La presente investigación se justifica porque nos permitió explicar y estudiar el control de identidad policial en covid-19, con el fin de establecer la eficacia en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual; la investigación beneficia a la sociedad principalmente a los intervenidos por la Policía Nacional del Perú; la propuesta de solución consistió en realizar un estudio minucioso de la restricción hechas por el control de identidad policial en tiempos pandemia por COVID-19 y reglamentar las restricciones, que es transversal a varias instituciones del Estado Peruano, principalmente otorgando un rol especial al MININTER y la PNP, tomando como referencia el Expediente 2876-2005-PHC/TC-Lima y demás normas jurídicas a nivel nacional y supranacional; ello se realizó bajo un análisis teórico, comparativo y práctico del control de la identidad policial en covid-19 y el respeto a la libertad individual.

1.5.2 Justificación Teórica

La justificación teórica estará sustentada por Carrión (2021) quien indica que el control de identidad policial es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden del fiscal o del juez, consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento. La libertad

personal o libertad individual es un derecho fundamental reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que implica un amplio margen de acción para el individuo. Este, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en buena cuenta supone un derecho a hacer aquello que se quiera en tanto no esté prohibido por el ordenamiento. (p. 220)

1.5.3 Justificación Metodológica

La investigación se justificó metodológicamente porque se utilizó el enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo y diseño no experimental transversal causal; se basará en una lógica de procedimiento deductivo a fin de generar estadísticas; la recolección de datos se realizará mediante el cuestionario de encuestas y el análisis la información será realizado mediante el SPSS. (Carrasco, 2020, p.65)

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones han sido las siguientes:

a. Fuentes bibliográficas. - El tema abordado ha tenido suficiente bibliografía, gran parte de la información se ha obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos.

b. Tiempo. - El tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido muy limitada, especialmente para hacer el trabajo de campo por la pandemia, pero con todas esas limitaciones hemos logrado finalizar la investigación.

c. Recursos económicos y humanos. - No ha existido limitación alguna en cuanto a los recursos económicos ya que se contó con el financiamiento personal; en relación a los recursos

humanos, la limitación fue que no se contó con el personal suficientemente para el desarrollo de la investigación, especialmente para el trabajo de campo (encuestas) por la pandemia.

d. Población, espacio o contexto. - En relación a la población la mayor limitación de la investigación ha sido la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no tenían tiempo para responder las preguntas porque el tema ha sido muy complejo o comprometedor, por esa razón los resultados se han obtenido solo de quienes accedieron a ser encuestados. En relación al espacio o contexto la limitación ha sido que la empresa no quiso acceder a la realización del trabajo de campo más que todo por la pandemia, y hemos tenido que aplicar una serie de estrategias para realizar las encuestas.

1.7 Objetivos

Objetivo general

Determinar en qué medida el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual, Lima - 2021.

Objetivos específicos

- 1) Precisar cuál es la eficiencia del control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 frente al derecho a la libertad de tránsito.
- 2) Explicar cómo influye el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial en la degradación de la dignidad personal.

- 3) Establecer en qué grado el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta en el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

El control de identidad policial en tiempos de COVID-19 ha sido ineficaz porque vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual del intervenido, Lima – 2021

1.8.2 Hipótesis específicas

- 1) El control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficiente porque se restringe el derecho a la libertad de tránsito
- 2) El control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de la dependencia policial influye de manera significativa en la degradación de la dignidad personal del detenido.
- 3) El control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta de manera negativa al derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 *Control de identidad policial en COVID-19*

El control de identidad policial forma parte de una de estas excepciones, siendo reconocida como una función de la Policía Nacional Peruana que considera entre sus facultades, de manera específica, la de realizar registros de inspecciones de domicilios, instalaciones, vehículos y otros transportes, objetos, y hasta de personas de acuerdo a la Constitución y la ley. En ese sentido, en el Perú, la diligencia de Control de Identidad Policial viene a ser aquella excepción que restringe o vulnera legalmente el derecho a la libertad personal, garantizado por la propia Carta Magna y facultada a la Policía Nacional del Perú, consistente en solicitar la identidad a cualquier persona en la vía pública, con fines de identificación. (Zegarra, 2017, p. 96)

Mediante el Control de identidad, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras, como se aprecia, la Policía Nacional está diseñada por el legislador peruano como un cuerpo unitario cuya finalidad fundamental es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. La Policía Nacional es la institución central del orden interno en el Perú. En atención a ello, el orden interno puede ser definido como aquella situación interna de paz y posibilidad de progreso para el conjunto y para los individuos, en la cual se cumplen el orden jurídico y la organización democrática con un espíritu de justicia y equidad. Pero esta idea general debe precisarse, señalando que el orden interno

se estructura como un sistema de reglas destinadas a mantener el buen funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad y la normatividad ético-jurídica de las relaciones entre particulares y entre éstos y el Estado. (Reyes, 2019. P. 16)

El control de identidad policial es parte del orden interno, que es aquella situación de normalidad en el territorio nacional, regulada por el Derecho público, que permite la existencia y estabilidad del Estado y sus poderes, contribuye a la seguridad integral, propiciando el desarrollo en todos los campos de la vida nacional así como a un equilibrio entre el ejercicio de la autoridad y los derechos ciudadanos necesarios para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado como el logro de su fin supremo. (Palomino, 2020, p. 123)

Mediante el control de identidad policial la identificación debe realizarse por medio del documento de identidad correspondiente y en el lugar en que la persona se ubique, debiendo la policía proporcionar al intervenido la facilidad necesaria para encontrar y mostrar dicho documento. De no ser posible la exhibición del documento de identidad, la Policía puede conducir al intervenido a la oficina policial más cercana para fines de identificación, procedimiento que la ley condiciona a la gravedad del hecho investigado o al ámbito de la operación policial practicada. Sobre el particular, la conducción del intervenido indocumentado hasta la Dependencia Policial más cercana será única y exclusivamente con fines de identificación; dicha restricción de la libertad personal (por encontrarse indocumentado) que no debe exceder de las cuatro horas como máximo contadas desde el momento de la intervención policial. Lapso de tiempo que resulta innecesario para simplemente identificar de una persona, con la tecnología que se cuenta actualmente. (Alvarado, 2020, p. 67)

El Control de Identidad Policial responde a una diligencia propia de la Policía Nacional del Perú, que se realiza con el objetivo de identificar debidamente a una persona que tiene conocimiento y/o ha sido participe de algún hecho materia de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos suscitados y/o prevenir la comisión de un ilícito penal. (Samanéz, 2017, p. 18)

El control de identidad policial radica en la función principal de la Policía Nacional del Perú, como institución encargada de velar por la seguridad ciudadana y apoyo en la investigación del delito dirigida por el Ministerio Público. El protocolo o diligencia de control de identidad policial restringe de alguna manera el derecho fundamental a la libertad personal, que como su propio nombre indica, consiste en buscar o conocer la identidad de una determinada persona, para así permitir una investigación inmediata y de acuerdo a las necesidades del caso. La normatividad que sustenta una actuación o diligencia de una persona natural, jurídica y/o institución como la Policía Nacional del Perú, que cimienta su base legal o normativa principalmente en la Constitución Política del Perú en su Artículo 166; además de su propio reglamento interno institucional, basado en garantizar el orden interno e investigar la comisión de ilícitos penales. El Decreto Legislativo N° 1267 (2016) establece que la Policía Nacional del Perú como institución del Estado y dependiente del Ministerio del Interior, tiene como función realizar la identificación de personas con fines policiales; además, la atribución de intervenir en todo momento cuando haya una suspicacia de algún delito el cual se debe requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo amerite. El Código Procesal Penal del 2004, en su Artículo 205, autoriza a la Policía Nacional del Perú a realizar retención de cualquier persona hasta por cuatro horas en una dependencia policial, cuando éste sujeto se encuentre en actitud sospechosa e indocumentada

al momento de la intervención; el mismo que no será ingresado a calabozos ni tendrá contacto con otras personas en calidad de detenidos. (Ocampo, 2018, p. 576)

La identidad policial, se deberá realizar en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad, se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo; a su vez el intervenido tiene derecho a exigir al policía que le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado; si en este caso se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar. Si existe fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle su vestimenta, equipaje o vehículo; de esta diligencia específica se levanta un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público. (Pizarro, 2019, p. 86)

Esta diligencia de control de identidad policial consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud, cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Para tal efecto el efectivo policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes. (Hidalgo, 2018, p. 96)

El Control de Identidad Policial trata de una forma de restringir un derecho fundamental para permitir una investigación más inmediata y acorde con las necesidades del caso. Tal como su nombre lo indica, se busca conocer la identidad de las personas que se encuentran en relación mediata e inmediata con los hechos que son sometidos a una investigación inicial. La Resolución N° 029-2005-MP-FN Directiva para el desempeño funcional de los Fiscales en aplicación de los Artículos 205° Al 210° del Código Procesal Penal, nos dice: El control de identidad es la diligencia

policial dirigida a establecer la identificación de la persona, estrictamente motivada por razones de urgencia, utilidad y necesidad para la investigación y prevención del delito. Sólo procederá cuando resulte necesario para prevenir un delito, obtener información útil en casos de grave alarma social y en el ámbito de una operación policial. (Juarez, 2018, p. 67)

El control de la identidad policial en tiempos de COVID-19 no se viene aplicando de forma debida, ya que pese a ser función y atribución de los efectivos policiales, su procedimiento no otorga los resultados esperados, existiendo diversas falencias en la identificación de personas y/o errónea aplicación de la normatividad; vulnerándose de esta manera el derecho a la libertad personal. (Retamoso, 2017, p. 86)

2.1.2 Libertad individual

2.1.2.1 Derechos fundamentales. La idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal, siguiendo a Fioravanti, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista y estatalista. De esta manera, "tenemos una doctrina individualista y estatalista de las libertades, construida en clave antihistoricista (en la revolución francesa); una doctrina individualista e historicista, construida en clave antiestatalista (en la revolución americana); y, finalmente, una doctrina historicista y estatalista, construida en clave antiindividualista (en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX)". (Andía, 2018, p. 78)

Los derechos fundamentales son una clase especial de derechos subjetivos cuya diferencia específica estriba en su carácter fundamental; es por ello, que el propósito de esclarecer el concepto

de derechos fundamentales presupone, por una parte, aclarar el concepto de derechos subjetivos y, por otra parte, establecer que debe entenderse por carácter fundamental. (Bernal, 2016, p. 344)

La teoría historicista de los derechos fundamentales encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de imperium. Por eso, se privilegian las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político. Estos derechos en verdad eran privilegios o prerrogativas que quedaron plasmadas en los llamados contratos de dominación *Herrschaftsverträge* durante la baja Edad Media; por eso, se ha señalado que en la época medieval se condensan las raíces profundas de la Antigüedad y del primer cristianismo, que desarrollaron la idea de la libertad como autonomía y seguridad. De ahí que se entienda inclusive que: la nueva sociedad liberal es en ese sentido nada menos que la generalización, oportunamente corregida y mejorada, de la antigua autonomía medieval de los derechos y libertades. Sin embargo, es del caso recordar que, los derechos y libertades civiles no eran del hombre como persona individual, sino en tanto miembro de una organización corporativa, que definía su estatus jurídico. El orden natural de las cosas asignaba a cada persona sus derechos civiles desde su nacimiento; en tanto que no se concebía la existencia de derechos políticos, en razón a que la ley estaba en función del equilibrio y control del gobierno; en todo caso sometida a la tutela jurisprudencial y consuetudinaria de tales derechos, como en Inglaterra. En tal entendido, la profunda contradicción con el orden liberal de los derechos, es que éste no se somete a un "orden natural" dado, sino que es esencial la autonomía de la libertad para construir un orden diferente, donde la persona sea el centro de decisión y no objeto del status quo (Maldonado, 2017, p. 34)

La teoría individualista de los derechos fundamentales se basa en una mentalidad y cultura individual, propia del Estado liberal, que se opone al orden estamental medieval, en tanto la persona está diluida en las organizaciones corporativas; se afirma en un iusnaturalismo que se expresa revolucionariamente como eliminación de los privilegios estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos y libertades del hombre; en ese sentido, Francia se constituye en el modelo del derecho moderno, basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en la declaración de derechos y en el Código de Napoleón. Pero el esquema individualista de derechos como no pudo ser incorporado progresivamente en la sociedad, como aconteció en el proceso social inglés; por ello, requirió partir de una ficción jurídica-política; donde el contrato o pacto social fue el instrumento de articulación unánime de los hombres en una sociedad civil, para mejor asegurar los derechos y libertades innatos de todas las personas. Sobre la base del pacto social se establecerá en adelante el principio de la soberanía popular y del poder constituyente, que otorgaron legitimidad a la creación de una Constitución, como un instrumento de protección o garantía de los derechos inalienables del hombre. (Torres, 2018, p. 34)

La presunción de libertad del hombre frente al Estado -principio de distribución- y la presunción de actuación limitada del Estado frente a la libertad - principio de organización-, suponía que las autoridades judiciales, policiales y administrativas, antes de limitar o restringir la libertad de las personas, requerían de una ley y un mandato judicial. El modelo individualista, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido, edificará formalmente los derechos y libertades de manera concreta, condicionando la actuación de la autoridad a los posibles excesos de los poderes constituidos. En

este último sentido, el individualismo retomará la doctrina de la libertad como seguridad, para sus bienes y su propia persona. (Arenas, 2017, p. 67)

Desde el punto de vista estatal, el Estado total es la condición y soporte necesario para la creación y tutela de los derechos y libertades. Por ello: En la lógica estatalista, sostener que el estado de naturaleza es *bellum omnium contra omnes* significa necesariamente sostener que no existe ninguna libertad y ningún derecho individual anterior al Estado, antes de la fuerza imperativa y autoritativa de las normas del Estado, únicas capaces de ordenar la sociedad y de fijar las posiciones jurídicas subjetivas de cada uno. En este sentido, no existe más distinción entre el pacto social y la declaración de derechos en que se funda, ya que los derechos nacen con el Estado. En esta lógica, no se concibe un poder constituyente autónomo como expresión de las voluntades individuales de la sociedad, sino como manifestación de la decisión política, en tanto está alejada de los cálculos individuales de la descompuesta y desesperada conveniencia de los sujetos. Tales voluntades encuentran en la autoridad del Estado que los representa, el sentido de su unidad y orden político, convirtiéndose a partir de entonces en pueblo o nación, sin diferenciar si la autoridad se trata de un gobernante o asamblea autocrática o democrática. (Camargo, 2019, p. 56)

El modelo estatalista, concibe a los derechos políticos como funciones del poder soberano, en tanto que la diferencia entre la libertad y el poder desaparece a favor de este último; asimismo, la autoridad estatal no se encuentra sometida ni a la Constitución ni a la costumbre, sino a la voluntad de la autoridad; en la medida que la necesidad de estabilidad y de unidad cumplen un rol que legitima transitoriamente al modelo estatalista, sobre todo en etapas de crisis social; por ello, se ha dicho que "puede ser justo temer el arbitrio del soberano, pero no se debe por ello olvidar jamás que sin soberano se está destinado fatalmente a sucumbir a la ley del más fuerte". Estas

corrientes historicista, individualista y estatalista han tenido una clara expresión histórica desde el desarrollo del primer gran ciclo histórico de los derechos fundamentales, con las revoluciones burguesas del siglo XVIII y hasta la Segunda Guerra Mundial. Pero, a partir de la renovación democrática de los Estados constitucionales, durante la postguerra se ha iniciado una segunda gran fase en la historia de los derechos fundamentales, caracterizada por la cultura de la supremacía constitucional. (Reyes, 2018, p. 97)

Los derechos fundamentales a partir de que la Constitución dejó de ser entendida como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y derechos económicos y sociales, se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia de los tribunales constitucionales europeos y en particular el alemán, sobre el contenido concreto de los derechos fundamentales; el cual ha estado alimentado por viejas y nuevas teorías constitucionales, que han incidido en el fortalecimiento del Estado constitucional. (Córdova, 2009, p. 16)

La teoría liberal de los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado; es decir, se concibe a los derechos y libertades como derechos de defensa. Se pone el acento en el status negativus de la libertad, frente y contra el Estado. En este sentido clásico de los derechos fundamentales, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; en la medida en que, como reza el artículo 4o. de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano: La libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros: en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos. Esos límites no pueden estar determinados en la ley. (Córdova, 2009, p. 12)

La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder, porque la autonomía de la voluntad no es objeto de norma jurídica, sino en la medida que sea compatible con el marco general, abstracto y formal de la ley; por ello se han dado garantías tales como: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" y la prohibición de la retroactividad de la ley; en ese sentido, se puede decir que la defensa de la libertad humana se convierte en el fin supremo de la sociedad y del Estado; actuando como principio delimitador de los derechos fundamentales, así como soporte del modelo constitucional liberal. (Remigio, 2018, p. 78)

Los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad; pero, en caso de colisión no siempre se resuelve con el indubio pro libertate, sino a través del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, que supone integrar la libertad y la autoridad, sin afectar el núcleo duro de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporcionalidad. Un aspecto relevante de la concepción liberal de los derechos fundamentales en cuanto a los derechos subjetivos, es la vinculación negativa del legislador a los mismos; entendido como un mandato estatal de dejar hacer en el sentido anotado, descartando el sentido positivo de asegurar la realización de la libertad mediante obligaciones de hacer del Estado; de ello, se desprende la noción de límite de la injerencia de la ley sobre la libertad, descuidando los presupuestos sociales y valorativos que dan lugar a la realización de los derechos fundamentales, en la medida que los derechos fundamentales garantizan la protección del estado real de la libertad socialmente ya

existente o en formación. Esto sólo es posible a partir de una concepción ética de los derechos fundamentales. (Sarmiento, 2016, p. 89)

La teoría institucional de los derechos fundamentales como parte de la teoría axiológica tiene su origen en la teoría de la integración de la entre guerra; para la cual los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución... este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales. El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores. Por ello, los derechos fundamentales están condicionados históricamente y otorgan legitimidad al ordenamiento jurídico positivo; en ese sentido, se busca evitar los formalismos del positivismo jurídico, prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión, y se relaciona o integra el derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores constitucionales vigentes. (Córdova, 2009, p. 56)

Desde la teoría sistemática como parte del sistema social y del método estructural-funcionalista, "los derechos fundamentales de libertad y dignidad tienen una importante función de proteger dicha esfera social contra las decisiones de una intromisión estatal, la cual podría paralizar el potencial expresivo (simbólico-comunicativo) de la personalidad". Pero es de destacar que el análisis sistémico de los derechos fundamentales también incorpora la variable social compleja; es decir, que el ejercicio de los derechos y libertades se encuentra en correspondencia con el sistema jurídico, que depende del sistema social existente, moderno o tradicional; en ese sentido, "los derechos fundamentales quedan así relegados a la condición de meros subsistemas cuya función prioritaria reside en posibilitar la conservación y estabilidad del sistema social,

perdiendo, de este modo, su dimensión emancipatoria y reivindicativa de exigencias y necesidades individuales y colectivas". (Carrión, 2010, p. 59)

La teoría multifuncional de los derechos fundamentales busca superar la unilateralidad de las distintas teorías sobre los derechos fundamentales, dada la pluralidad de fines y de intereses sociales que abarca el Estado constitucional. Así, las demandas para democratizar la sociedad sobre la base de la participación ciudadana, así como para cumplir con los objetivos del Estado social del derecho, delimitando la libertad con las fronteras de la igualdad, son factibles de realizar mediante la articulación práctica de las distintas funciones de los derechos fundamentales. Así, se puede decir que la diversidad de funciones constitucionales de los derechos fundamentales está en relación directa con las funciones de la propia Constitución que la doctrina constitucional suiza ha aportado al desarrollo constitucional. En este sentido, se puede señalar que no sólo la Constitución, sino también los derechos fundamentales participan de las funciones: racionalizadora, ordenadora, estabilizadora, unificadora, contralora del poder; así como del aseguramiento de la libertad, la autodeterminación y la protección jurídica de la persona, el establecimiento de la estructura organizativa básica del Estado y del desarrollo de los contenidos materiales básicos del Estado. (Corzo, 2017, p. 80)

La teoría democrática – funcional concibe a los derechos fundamentales de la persona en función de los objetivos o funciones públicas y del Estado constitucional, en el marco de una democracia deliberativa; de allí que "no hay legitimidad del derecho sin democracia y no hay democracia sin legitimidad del derecho". Es decir, que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales como elementos constitutivos y participatorios de la democracia estatal. Desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay derechos fundamentales, pero también

deberes y obligaciones fundamentales con el Estado democrático constitucional. En este último sentido, los derechos fundamentales no son bienes jurídicos de libre disposición, sino que presentan límites, en tanto los ciudadanos de una comunidad democrática tienen los límites y el deber de fomentar el interés público. (Gallegos, 2016, p. 56)

La idea de que los derechos fundamentales deben asegurar el fortalecimiento del Estado constitucional se ha visto expresada en el desarrollo de los derechos a la libertad de opinión, libertad de prensa y libertad de reunión y asociación, como bases necesarias para el funcionamiento de la democracia. Aquí se percibe la clara influencia de la teoría de la integración, que ubica al hombre como ser político en relación directa con el Estado como expresión del derecho político; en tal sentido, el punto de partida, orientación y límites de los derechos fundamentales se encuentra en el proceso político democrático, que se convierte en el valor constituyente del contenido, del ejercicio y de los contenidos de los derechos de la persona. (Cabrera, 2016, p. 20)

La teoría jurídico – social de los derechos fundamentales es la insuficiencia no sólo de la deshumanizada teoría individualista de los derechos, sino también la insuficiencia de una concepción meramente positivista de los derechos económicos y sociales, entendida como la norma pragmática sujeta a la reserva de Ley, o abstracta delimitación de la libertad por la igualdad y la justicia; por ello, es sólo con el desarrollo jurídico contemporáneo del Estado social que se asienta una concepción propia de los derechos económicos y sociales como derechos subjetivos de realización mediata para el particular y como derechos objetivos vinculantes para el Estado: sólo así se puede hablar de derechos normativos; sobre todo gracias a los aportes de la dogmática de la constitución económica. En esta perspectiva subyacen dos cosas: de un lado, la obligación del Estado derivada de los singulares derechos fundamentales de procurar los presupuestos

sociales necesarios para la realización de la libertad de los derechos fundamentales, una especie de posición de garante para la aplicación de la libertad en la realidad constitucional, y, del otro, el procuramiento de pretensiones de derechos fundamental a tales prestaciones estatales, o, en su caso, a la participación en instituciones estatales o procuradas por el Estado que sirven a la realización de la libertad de los derechos fundamentales. (Rodríguez, 2016, p. 78)

La teoría relativa de los derechos fundamentales indica que la idea de que la protección a los derechos fundamentales no es absoluta, por tanto, es posible restringir un derecho fundamental cuando tal limitación se halla debidamente justificada; para esa teoría, el contenido esencial no es una medida preestablecida y fija, no es un elemento estable ni una parte autónoma del derecho fundamental. (Andía, 2018, p. 89)

La teoría absoluta de los derechos fundamentales parte de la idea de que todo derecho fundamental estaría integrado por una parte nuclear o centro que sería su parte esencial y una parte periférica que sería su continente accesorio; la parte esencial viene a ser la parte que no puede ser limitada por el legislador (la moralidad, la aspiración y los valores; la parte accesorio podría ser afectada por la regulación, pero con la condición de estar debidamente justificada; en ese sentido, la teoría absoluta considera por más que el derecho fundamental se anule o se pretenda vaciar, su contenido y esencia permanece en el tiempo y el espacio; es ontológico. (Peces-Barba, 1999, p. 27)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona positivizados en las constituciones, en el caso peruano artículos 1, 2 y 3; y los derechos humanos también son inherentes a la persona, pero se encuentran establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Carrasco, 2017, p. 12).

El constitucionalismo contemporáneo europeo desarrolla filosóficamente a los fundamentales, como la expresión más clara que la utopía liberal del siglo XVIII ha logrado institucionalizar en la sociedad y en el Estado, la garantía de la protección y desarrollo de los derechos de toda persona humana, proceso histórico que no ha sido ni es pacífico, ni uniforme en el mundo; debido a que el cambio estructural de los derechos fundamentales, corresponde al cambio del concepto del Estado de derecho, como aquellos conceptos se corresponden con el rule of law previamente establecido. Sin embargo, se puede señalar que los derechos fundamentales constituyen una constante histórica y teórica en todas las latitudes y marcan un horizonte social y temporal, dado los profundos alcances de su poder transformador con la sociedad, que el iuspositivismo definitivamente no logra comprender con sus categorías normativas. (Arenas, 2017, p. 67)

El desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe partir de reconocer las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar; pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional. Para lo cual, se debe partir de reconocer que "la primera condición de la existencia de todos los seres humanos, que se constata en la historia, es que para vivir primero deben existir, lo que es condición para poder hacer la historia". Si bien, toda persona necesita primun vivere deinde filosofare, esto no supone reducir la condición humana al homo economicus, aunque si reconocer que el trabajo constituye el sistema material de satisfacción de las necesidades de toda persona Bedürfnisbefriedigung. En este sentido, se deben reconocer las condiciones reales que dan la pauta para la realización de los derechos

fundamentales, en el marco constitucional; pero, sin someter absolutamente la validez de los derechos humanos a la fuerza normativa de los poderes públicos o privados transitorios, que muchas veces se presentan como portadores de las banderas del bienestar general, para soslayar sus prácticas autocráticas. (Cabrera, 2016, p. 123)

Las necesidades radicales relativas a los derechos y libertades subjetivos, basadas en el conocimiento, el pensamiento, el sentimiento y la acción, las que delimitan y otorgan sentido humano -racional y volitivo- a las necesidades materiales primarias, para evitar que se conviertan en instrumentos de las tiranías para la alienación popular. En la perspectiva establecida, es la teoría sobre los derechos fundamentales, entendida como "una concepción sistemáticamente orientada acerca del carácter general, finalidad normativa, y el alcance material de los derechos fundamentales", la que más ha avanzado en plantear la defensa y el desarrollo de los derechos humanos como las principales barreras a los excesos o prácticas autoritarias de los poderes públicos y privados. (Rodríguez, 2016, p. 67)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos naturales y derechos humanos positivizados en la legislación constitucional nacional; los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona que se encuentran establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Peruano. (Carrasco, 2017, p. 4)

Los Derechos Fundamentales son una parte esencial de todos los textos constitucionales modernos. A pesar de su presencia constante, no cabe duda de que los Derechos Fundamentales tienen un carácter marcadamente histórico. No han existido desde siempre, como a veces ha intentado sostener alguna vertiente del iusnaturalismo poco atenta a los datos que arroja la historia; por el contrario, los derechos han ido conquistándose progresivamente, mediante esfuerzos, luchas

y resistencias de individuos y grupos. Varios de ellos han ido incorporándose en los textos constitucionales en fechas muy recientes; incluso algunos considerados muy básicos, como la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley no han sido conquistados en varias de sus manifestaciones concretas sino en las últimas décadas. (Carbonell, 2004, pp. 27-28)

Desde el punto de vista de las Garantías Individuales, los derechos fundamentales establecidos por las constituciones estatales y por las cartas internacionales deben ser garantizados y concretamente satisfechos: el garantismo, en este aspecto, es la otra cara del constitucionalismo, en tanto le corresponde la elaboración y la implementación de las técnicas de garantía idóneas para asegurar el máximo grado de efectividad a los derechos constitucionalmente reconocidos. (Ferrajoli, 2006, p. 10)

A. Naturaleza jurídica de los derechos fundamentales

Peces-Barba (1999) indica que existen cuatro escuelas:

Escuela naturalista. - Consideran que los derechos fundamentales son atributos innatos del ser humano, es decir preexisten con anterioridad al estado.

Escuela historicista. - Consideran que los derechos fundamentales son conquistas humanas adquiridas a través del tiempo o adquiridos por la historia.

Escuela ética. - Considera que los derechos fundamentales, son el reconocimiento que hace el estado por un carácter moral.

Escuela positivista. - Kelsen, los derechos fundamentales tiene su origen con la positivización o ingreso al sistema jurídico positivo. (p. 07)

B. Valor positivo y axiológico de los derechos fundamentales

Peces-Barba (1999) indica que:

El reconocimiento de los derechos fundamentales (comúnmente en la norma fundamental de un ordenamiento), es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas de la dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado como el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1 de la Constitución.

En el orden constitucional comprende dos aspectos:

a. El valor positivo de los derechos fundamentales. - Consiste en el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales de la persona por la Constitución, tales derechos son presupuestos de exigibilidad que van a limitar la actuación del Estado y de los particulares.

b. El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales. - Parte por reconocer “la dignidad de la persona humana, como valor material central de la norma fundamental del cual derivan un amplísimo reconocimiento de derechos fundamentales de la persona y una multiplicidad de garantías, dignidad humana que es preexistente al orden estatal y se proyecta como el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1 de la Constitución de 1993).

En ese sentido, la dignidad de la persona humana, es la fuente directa de la que la emana todos y cada y uno de los derechos de la persona, además no solo representa

el valor supremo que justifica la existencia del estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional. (p 12 - 16)

C. Contenido esencial de los derechos fundamentales

Peces-Barba (1999), indica que el contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, es la concreción de valores superiores que son extraídas de la realidad histórica que se encuentran ordenadas y sistematizadas ya que tienen un fundamento propio, pues tienen como origen tres raíces: la liberal (libertad), la socialista (igualdad), y del proceso de liberalización de los pueblos (la autodeterminación de los pueblos), cuya incorporación de esos valores en el ordenamiento jurídico es a través de los derechos y libertades fundamentales. (p. 17)

D. Estructura de los derechos fundamentales

Peces-Barba (1999), indica que la estructura de los derechos fundamentales comprende lo siguiente:

- a. Las disposiciones de los derechos fundamentales.** - Son los enunciados lingüísticos de la constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona.

b. Las normas jurídicas de los derechos fundamentales. - Son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones; es decir, son las reglas y principios establecidos en un ordenamiento jurídico (constitución).

c. Las posiciones de los derechos fundamentales. - Son las exigencias concretas que, al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad; es decir, son relaciones jurídicas que presentan una estructura triádica compuesta por un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto. El objeto es siempre una conducta de acción o de omisión, prescrita por una norma que el sujeto pasivo debe desarrollar en favor del sujeto activo, y sobre cuya ejecución el sujeto activo tiene un derecho, susceptible de ser ejercido sobre el sujeto pasivo. (Peces-Barba, 1999, p. 19)

E. Titularidad de los derechos fundamentales

El Tribunal Constitucional, ha determinado que desde la génesis de los derechos fundamentales fueron creados para la persona humana; los mismos que nacen con una eficacia negativa; sin embargo dentro de la evolución de los derechos fundamentales esos fueron concebidos como libertades positivas, alcanzando esta evolución en la actualidad una eficacia incluso a las personas jurídicas; por lo que, la protección de los derechos fundamentales alcanza a los seres humanos cuando estos actúan de manera individual o colectiva, como son por ejemplo la vida política, social, etc, establecido en el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del

Perú: *Toda persona tiene derecho: A participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación*”. (S.T.C. Exp. N° 3868-2007-PA./TC, 2018)

Desde nuestro punto de vista no es posible atribuir la titularidad de los derechos fundamentales solo a favor de las personas naturales, sino también a las personas jurídicas, la cual se dio a partir de la denominada teoría de la extensión de los derechos constitucionales, concepción que sostiene que las personas jurídicas por extensión de los derechos subjetivos de sus miembros que la componen, pueden ser titulares de derechos fundamentales en ciertas circunstancias y siempre que su naturaleza lo permita.

F. Dimensiones de los derechos fundamentales

Carrasco (2017) indica que:

Los derechos fundamentales de la persona poseen un doble carácter, por un lado, son derechos subjetivos y por otro son instituciones objetivas valorativas lo cual merecen toda la salvaguarda posible:

a. Dimensión subjetiva o de la libertad. - La dimensión subjetiva, consiste en la protección individual de la persona frente a la intervención injustificada y arbitraria del Estado o de terceros; faculta a la persona exigir al Estado la garantía de la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales.

b. Dimensión objetiva o prestacional. - “La dimensión objetiva consiste en el reconocimiento de los derechos fundamentales en un ordenamiento jurídico constitucional; por el cual el Estado garantiza y legitima a la persona humana el libre acceso a dichos elementos constitutivos y valores materializados. (p. 09)

G. Eficacia de los derechos fundamentales

Carrasco (2017) indica que:

a. Eficacia Vertical. - Los derechos fundamentales como instituciones reconocidas por la Constitución vinculan la actuación de los poderes públicos, orientan las políticas públicas y en general la labor del Estado; es decir que el Estado debe garantizar la protección de los derechos fundamentales frente amenazas o vulneraciones originadas por el propio Estado.

b. Eficacia Horizontal. - “La eficacia horizontal, Se da cuando derechos han sido vulnerados por un ente privado (labor de los particulares) y no por el Estado; es decir que el Estado debe proteger los derechos fundamentales frente amenazas o vulneraciones originadas de los particulares. (p. 10)

H. Límites de los derechos fundamentales

Carrasco (2017) indica que:

La delimitación significa identificar los contornos del derecho, determinar y definir el contenido del derecho, más allá de esos contornos no existe derechos; esos límites son:

Límites Explícitos. - Se llaman límites explícitos, porque esos límites se encuentran expresamente reconocidos como reglas, bienes jurídicos o valores en la constitución política del estado; los derechos fundamentales son realidades limitadas, no hay derechos absolutos, todo derecho fundamental es ponderable.

Límites Implícitos. - Se llaman límites implícitos, porque esos límites no se encuentran previstos expresamente en la constitución; dichos límites se justifican en la necesidad de proteger o preservar a otros derechos que la constitución no los reconoce. (Carrasco, 2017, p. 11)

Uno de los elementos esenciales del Estado constitucional de Derecho es, indudablemente, el reconocimiento de la existencia de un conjunto de derechos básicos de los ciudadanos, a los que se suele denominar Derechos Humanos o Derechos Fundamentales. El elenco de estos derechos fundamentales se suele incorporar al rango normativo superior del ordenamiento jurídico, conformando la que tradicionalmente es denominada -parte dogmática- de la Constitución. (Nataren, 2007, p. 77)

Como es de conocimiento por parte de todos los estudiosos del derecho penal, referirnos al proceso penal y no tener que hacer referencia a la Constitución y a los derechos fundamentales resulta una utopía. Por ello, bien señala el profesor Cesar San Martin en su libro – Estudios de Derecho Procesal Penal – citando a Montero Aroca, “que la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los tribunales e integrada por los magistrados independientes, y que consiste en la facultad de realizar el Derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado”. Su actividad se concreta en cuatro ámbitos: a) En la protección de los derechos subjetivos, que, en el caso del Tribunal Constitucional, se circunscribe a la tutela de los derechos fundamentales; b) en el monopolio de la imposición de las penas, privativo de la jurisdicción ordinaria; c) en el control judicial normativo, que en el caso del Tribunal Constitucional descansa en el control constitucional de las normas con rango de Ley y en el caso de la jurisdicción ordinaria, se reside en el control de la potestad

reglamentaria y de la legalidad de actuación de la actuación administrativa; y d) en la complementación del ordenamiento jurídico, que en el caso del tribunal Constitucional es vinculante para los particulares y todos los poderes públicos, incluso al legislativo, que debe amoldarse a lo que establezca adecuando la legislación, y su doctrina abarca todo los sectores del Derecho (San Martín, 2012, p. 42).

En ese sentido, existe una “función complementadora” en virtud de la cual, el proceso penal se encuentra sometido al contenido de la Constitución, en el sentido de que debe respetar los Derechos y Garantías fundamentales que de ella derivan. Es así que, “la función complementadora” determina los límites al poder sancionador del Estado, establecidos tanto constitucionalmente como la normativa del Código Procesal Penal, en la imposición de medidas limitativas de derechos fundamentales necesarias para alcanzar los fines del proceso. Así, la adopción o aplicación de medidas que apunten a limitar derechos fundamentales durante el proceso penal, han de estar sujetas a condiciones sine qua non sería posible tolerar la limitación de estos derechos, para lo cual es necesario desarrollar los presupuestos que contiene el principio de proporcionalidad como método real valorativo. En este entender, la limitación a un derecho fundamental, es el instrumento que utiliza la jurisdicción, apelando al riesgo, mediante una medida que recaer en la esfera jurídica del imputado, esta medida que recaer directamente sobre derechos de relevancia constitucional, por ello es fundamental la observancia de determinados presupuestos, y recurrir a la función complementadora que ofrece la Constitución para con mayor criterio y una debida justificación poder limitar los derechos fundamentales a cualquier persona dentro del proceso penal. (S.T.C. Exp. N° 0731-2004-HC/TC - F4, 2018)

El contenido de la Constitución debe servir de complemento a las pretensiones limitativas de derechos fundamentales dentro del proceso penal, a efectos de su aplicación sea justificada y no devenga en un acto arbitrario inconstitucional. En ese sentido la Constitución Peruana es bastante generosa en materia de garantías constitucionales y derechos fundamentales. Enhorabuena la Constitución y el Derecho Internacional de Derechos Humanos, de aplicación en sede nacional a partir de la cuarta disposición Final de la Ley Fundamental (la STC N° 25-26-2005-PI/TC, del 19/08/2006 consagró que los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento sino, que, además, detentan rango constitucional, comprenden un conjunto de preceptos de nivel supremo, lo suficientemente intensos y extensos que permiten alcanzar altos estándares de protección de los derechos y libertades públicas, así como juzgar la legislación derivada y la conducta de quienes integran los poderes públicos. (San Martín, 2012, p. 5)

2.1.2.2 Libertad individual. La Constitución Política de 1993 consagra como derecho fundamental de las personas la libertad y la seguridad personal prohibiendo toda forma de restricción de la libertad personal (...), no obstante, tal reconocimiento, la misma norma constitucional delega en la ley excepciones a esta garantía. (Lucano, 2019, p. 81)

Libertad Personal significa sustancialmente tres cosas, que juegan siempre en toda afirmación concreta de una libertad: exención o independencia o autonomía, por la que se constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla; poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer,

o entre varios hacer posible. Bajo este argumento, se precisa que el derecho a la libertad personal es la facultad que tiene toda persona humana a desarrollarse de forma libre y voluntaria, sin restricciones y/o impedimentos por parte de terceros, cuyo desarrollo personal debe estar acorde a las leyes vigentes y dentro de los parámetros establecidos por la normatividad nacional; por tanto, alguna medida restrictiva de la libertad personal efectuada por la autoridad policial que no se encuentre estipulada legalmente, presupone la violación de derechos fundamentales. (Sanchez, 2020, p. 154)

La vulneración del derecho a la libertad personal es el quebrantamiento y/o transgresión del derecho fundamental a la libertad individual de una persona humana; restringiendo a este individuo poder decidir libremente su comportamiento licito, ya sea por parte de terceros o por parte de los poderes jurídicos. (Príncipe, 2020, p. 23)

La vulneración del derecho a la libertad personal es la transgresión de un derecho fundamental que impide a un sujeto hacer lo que considere necesario dentro del marco legal vigente y expresar otros derechos como la libertad de obrar, libertad de opinión y expresión, libertad de tránsito, entre otros, que son de vital importancia para el desarrollo del ser humano. Dicha transgresión del derecho fundamental a la libertad personal, estaría relacionada a nuestra segunda variable que es el control de identidad policial. Rescatándose además de este autor, nuestras dimensiones: libertad de obrar, libertad de opinión y expresión, y libertad de tránsito. (Mendivil, 2018, p. 45)

2.3 Marco conceptual

La Constitución. - Es el elemento esencial del Estado de Derecho. Es el núcleo básico que define la organización del Estado y sus poderes. Es la norma jurídica que organiza y limita el poder. (García, 2016, p. 67)

El derecho. - Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva. (Abad & Morales, 2005, p. 89)

El control de identidad policial. - Es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden del fiscal o del juez. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento.

La libertad individual. - Es un derecho fundamental reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que implica un amplio margen de acción para el individuo. Este, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe. En buena cuenta supone un derecho a hacer aquello que se quiera en tanto no esté prohibido por el ordenamiento.

Análisis de aplicación. - Se viene aplicando de forma debida la diligencia de control de identidad policial en las comisarías, ya que pese a ser función y atribución de los efectivos policiales, su procedimiento no otorga los resultados esperados, existiendo diversas falencias en la identificación de personas y/o errónea aplicación de la normatividad; vulnerándose de esta manera el derecho a la libertad personal.

Control de identidad. - Es el procedimiento que en teoría consiste en buscar medios probatorios en la investigación por comisión de un delito; procedente únicamente cuando resulte necesario y bajo los parámetros legales vigentes, incluyendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La aplicación de dicha diligencia busca conocer la identidad una persona intervenida relacionada directa o indirectamente con un hecho materia de investigación.

Libertad de tránsito. - Es el derecho o la facultad de toda persona, de circular libremente y sin restricciones por todo el ámbito de nuestro territorio patrio.

Vulneración de la libertad personal. - La vulneración del derecho a la libertad personal es la transgresión de un derecho fundamental que impide a un sujeto hacer lo que considere necesario dentro del marco legal vigente y expresar otros derechos como la libertad de obrar, libertad de opinión y expresión, libertad de tránsito, entre otros, que son de vital importancia para el desarrollo del ser humano.

Los derechos fundamentales. - Son aquellos derechos naturales y derechos humanos positivizados en la legislación constitucional nacional; los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona que se encuentran establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Peruano. (Carrasco, 2017, p. 4)

La jurisprudencia del tribunal constitucional. - Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

En la investigación planteada se aplicó el tipo básico, denominado también como investigación pura, fundamentada o dogmática, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández, 2014, p. 94)

El alcance o nivel de investigación ha sido explicativo, es un método de investigación no experimental en el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; asimismo, porque explica el nivel de correlación entre variables, es decir relaciona la causa y efecto; de modo que, la investigación de tipo básico, de alcance explicativo “es la asociación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población”, y en particular “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Carrasco, 2021, p. 34)

El diseño de investigación fue el diseño no experimental de corte transversal o transeccional, correlacional causal; el diseño no experimental porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir, no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador

de manera sistemática y empírica; No experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernandez, Op Cit., 2010, p. 139). De corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo”. La investigación correlacional causal es porque se explicó la correlación existente entre la variable independiente y la variable dependiente, causa y efecto; en ese sentido, corresponde señalar que se trata de un diseño de investigación transeccional o transversal, correlacional causal, este diseño ha servido para recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito fue describir variables y analizar su incidencia para correlacionarlos en un momento dado. (Hernández, 2014, p. 89)

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, p. 23); en ese sentido, la presente investigación ha tenido como población a los Magistrados, especialistas legales y asesores, y abogados del Tribunal Constitucional Peruano, que fueron 200 profesionales.

Tabla 1

Población de profesionales del Tribunal Constitucional

Profesionales	N°
Magistrados	20
Especialistas legales y asesores	80

Abogados	100
Total	200

Nota. Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional Peruano

3.2.2 Muestra

También conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio estratificado, con un margen de error del 10%, que fueron 66 muestras.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 200

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.1)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 66$$

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1 Variables

Variable independiente

Control de identidad policial en COVID-19

Variable dependiente

Libertad individual

3.3.2. Definición operacional de variables

El control de identidad policial en COVID-19 es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden del fiscal o del juez, consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento.

La libertad individual es un derecho fundamental reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que implica un amplio margen de acción para el individuo.

Operacionalización

La variable ha sido medidas bajo 6 dimensiones y 12 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta: Totalmente de acuerdo ha tenido un valor de 5 puntos, de acuerdo (4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), en desacuerdo (2) y totalmente en desacuerdo (1).

Tabla 2*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Variable independiente: Control de identidad policial en COVID-19	El control de identidad policial en COVID-19 es una atribución policiaca que se realiza sin necesidad de orden del fiscal o del juez. Consiste en requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento.	La escala de likert es un conjunto de items presentados en forma de afirmaciones o juicios, mide el grado de aceptación o rechazo del encuestado eligiendo uno de las 5 respuestas: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable Control de identidad policial en COVID-19 tiene 3 dimensiones y 6 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238.	Eficiencia	1.Respeto 2.Olvido	1 2	Likert
			Internamiento	1.Degradación 2.Vulnración	3 4	
			conferencia de prensa	1.Afecta 2.Perturbación	5 6	
			Libertad de tránsito	1.Derecho fundamental 2.COVID-19	7 8	
			Dignidad personal	1.Valor 2.Pandemia	9 10	
			Presunción de inocencia	1.Constiución 2.Control de identidad	11 12	
Variable dependiente: Libertad individual	La libertad individual es un derecho fundamental reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que implica un amplio margen de acción para el individuo.	La escala de likert es un conjunto de items, presentados en forma de afirmaciones o juicios. La variable Libertad individual tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.				Likert

Nota. Elaboración propia

3.4 instrumentos de investigación

3.4.1 Técnicas de investigación

Las principales técnicas utilizadas fueron:

Encuesta. - Se utilizó para encuestar a los profesionales de la población.

Revisión de la literatura. - Se aplicó para tomar información los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas a la reincidencia a la ejecución de sentencias de régimen de visitas y la efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

3.4.2 Instrumentos de investigación

Es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 200).

De las fuentes de información primarias y secundarias se obtuvo la operatividad de las entidades públicas; las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: Lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

Cuestionario de encuesta. - La información se registró en formularios preparados por el investigador y respondido por los encuestados.

Fichas bibliográficas. - Se registró la información estadística obtenidas de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, información obtenida de una entidad específica.

3.5 Procedimientos

3.5.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 3

Juicio de expertos

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Mg. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Suficiente	Aplicable	90%
2	Dra. Martha Gonzales Loli	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado	Suficiente	Aplicable	90%
Promedio de validación				91.25%

Nota. En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

3.5.2 Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach. El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4*Escala de medición de confiabilidad*

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índices Alfa de crombach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Nota. Carrasco (2020)**Tabla 5***Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	66	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	66	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS**Tabla 6***Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,884	12

Nota. Resultado SPSS

Tabla 7

Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 10	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 11	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 12	46,544	146,232	,628	,889

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena porque es mayor a 0.60 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

3.6 Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

Contrastación de hipótesis. – Ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado.

Análisis de resultados. - Para obtener los resultados se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.

Conciliación de datos. - Se aplicó para enlazar los datos

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes mediante el SPSS.

Interpretación de gráficos del SPSS.

Comprensión de gráficos. - Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos en cualquiera de sus formas.

3.7 Consideraciones éticas

La investigación se ha realizado bajo los parámetros de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, es decir no se recurrirá al plagio de investigaciones de otros autores (Universidad de Celaya, 2011, p. 23).

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Se utilizó el análisis estadístico Chi-cuadrado (Análisis inferencial)

4.1.1. Prueba de hipótesis general

Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (H₀): El control de identidad policial en tiempos de COVID-19 no ha sido ineficaz porque vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual del intervenido, Lima – 2021

Hipótesis alterna (H₁): El control de identidad policial en tiempos de COVID-19 ha sido ineficaz porque vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual del intervenido, Lima – 2021

Tabla 8

*Tabla cruzada Control de identidad policial en COVID-19 *Libertad Individual*

			Libertad individual		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Control de identidad policial en COVID-19	Totalmente en desacuerdo	Recuento	26	15	41
		Recuento esperado	20,2	20,8	41,0
		% del total	35,6%	20,5%	56,2%
	En desacuerdo	Recuento	10	22	32
		Recuento esperado	15,8	16,2	32,0
		% del total	13,7%	30,1%	43,8%
Total	Recuento	36	37	66	
	Recuento esperado	36,0	37,0	73,0	
	% del total	49,3%	50,7%	100,0%	

Tabla 9***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,439 ^a	1	,005		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,005		
Prueba exacta de Fisher				,009	,005
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	66				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 10***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,419	,005
	V de Cramer	,419	,005
N de casos válidos		66	

Nota. Como $p=005 < a 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, El control de identidad policial en tiempos de COVID-19 ha sido ineficaz porque vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual, Lima – 2021. El coeficiente V de Cramer = 419 nos indica que existe una muy alta asociación entre dichas variables.

4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1

Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (Ho): El control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es eficiente porque se restringe el derecho a la libertad de tránsito

Hipótesis alterna (H1): El control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficiente porque se restringe el derecho a la libertad de tránsito

Tabla 11

*Tabla cruzada Eficiencia *Libertad Individual*

			Libertad individual		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Eficiencia	Totalmente en desacuerdo	Recuento	26	15	41
		Recuento esperado	20,2	20,8	41,0
		% del total	35,6%	20,5%	56,2%
	En desacuerdo	Recuento	10	22	32
		Recuento esperado	15,8	16,2	32,0
		% del total	13,7%	30,1%	43,8%
Total	Recuento	36	37	66	
	Recuento esperado	36,0	37,0	73,0	
	% del total	49,3%	50,7%	100,0%	

Tabla 12

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,003
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	66				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.
 b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 13*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,544	,003
	V de Cramer	,544	,000
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=003 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, El control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficiente porque se restringe el derecho a la libertad de tránsito. El coeficiente V de Cramer = 544 nos indica que existe una muy alta asociación entre dichas dimensiones.

4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2

Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (Ho): El control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial no influye de manera significativa en la degradación de la dignidad personal del detenido.

Hipótesis alterna (H1): El control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial influye de manera significativa en la degradación de la dignidad personal del detenido.

Tabla 14

*Tabla cruzada Internamiento *Libertad Individual*

			Libertad individual			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Internamiento	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	66	66	
	Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 15***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	178,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	90,065	4	,000
Asociación lineal por lineal	88,000	1	,000
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

Tabla 16***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	1,514	,000
	V de Cramer	1,000	,000
	N de casos válidos	73	

Nota. Como $p=000 < a 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, El control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial influye de manera significativa en la degradación de la dignidad personal. El coeficiente V de Cramer = 1,514 nos indica que existe una alta asociación entre dichas dimensiones.

4.2.4. Prueba de hipótesis específica 3

Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (H₀): El control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa no afecta de manera negativa a su derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido.

Hipótesis alterna (H₁): El control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta de manera negativa a su derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido.

Tabla 17

*Tabla cruzada Conferencia de prensa *Libertad Individual*

			Libertad individual		Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	
Conferencia de prensa	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	9	9
		Recuento esperado	5,1	3,9	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	10,1%
	De acuerdo	Recuento	49	28	77
		Recuento esperado	43,3	33,7	77,0
		% del total	55,1%	31,5%	86,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	2	3
		Recuento esperado	1,7	1,3	3,0
		% del total	1,1%	2,2%	3,4%
Total	Recuento	50	39	66	
	Recuento esperado	50,0	39,0	89,0	
	% del total	56,2%	43,8%	100,0%	

Tabla 18***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,914 ^a	2	,001
Razón de verosimilitud	17,254	2	,000
Asociación lineal por lineal	6,617	1	,010
N de casos válidos	73		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,31.

Tabla 19***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,495	,001
	V de Cramer	,495	,001
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=001 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, El control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta de manera negativa a su derecho fundamental a la presunción de inocencia. El coeficiente V de Cramer = 495 nos indica que existe una muy alta asociación entre dichas dimensiones.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1

Dimensión: Eficacia

¿Usted cree que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual?

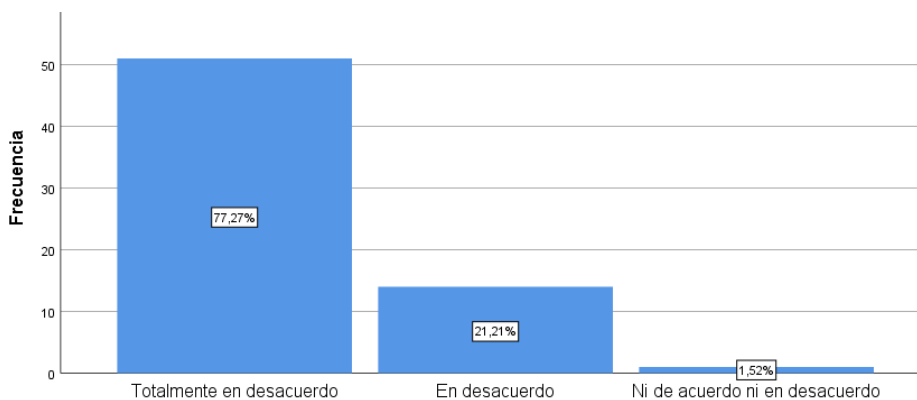
Tabla 20

Opinión sobre la eficacia del control de identidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	51	77,3	77,3	77,3
	En desacuerdo	14	21,2	21,2	98,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,5	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentaje sobre la eficacia del control de identidad



Nota. En la figura se puede verificar que el 77.7% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es ineficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual.

Resultado 2

¿Usted cree que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es eficaz frente al derecho a la libertad de tránsito?

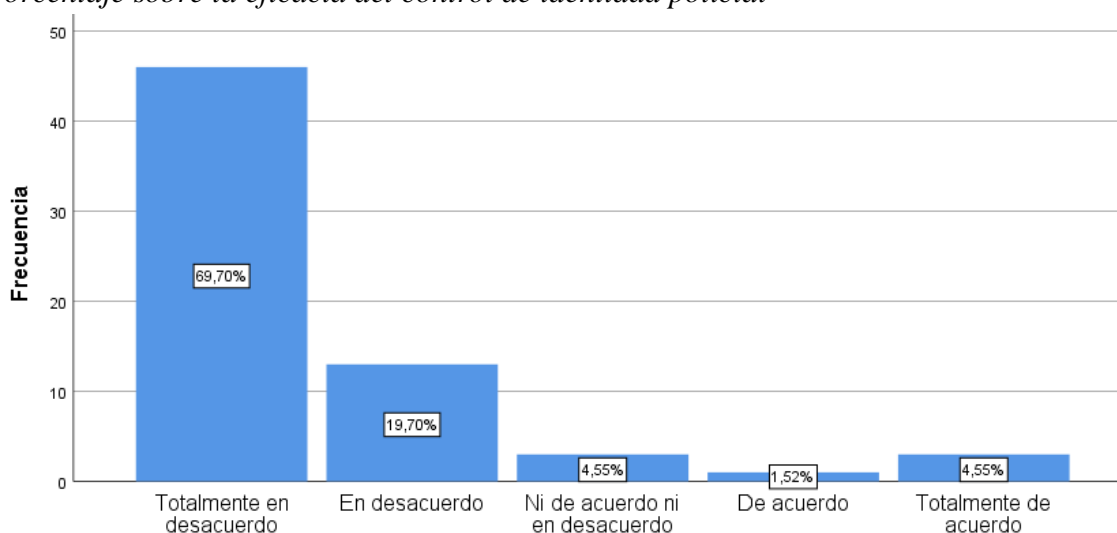
Tabla 21

Opinión sobre la eficacia del control de identidad policial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	46	69,7	69,7	69,7
	En desacuerdo	13	19,7	19,7	89,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5	93,9
	De acuerdo	1	1,5	1,5	95,5
	Totalmente de acuerdo	3	4,5	4,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentaje sobre la eficacia del control de identidad policial



Nota. En la figura se puede verificar que el 69.7% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficaz frente al derecho a la libertad de tránsito.

Resultado 3

Dimensión: Internamiento

¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la degradación de la dignidad personal?

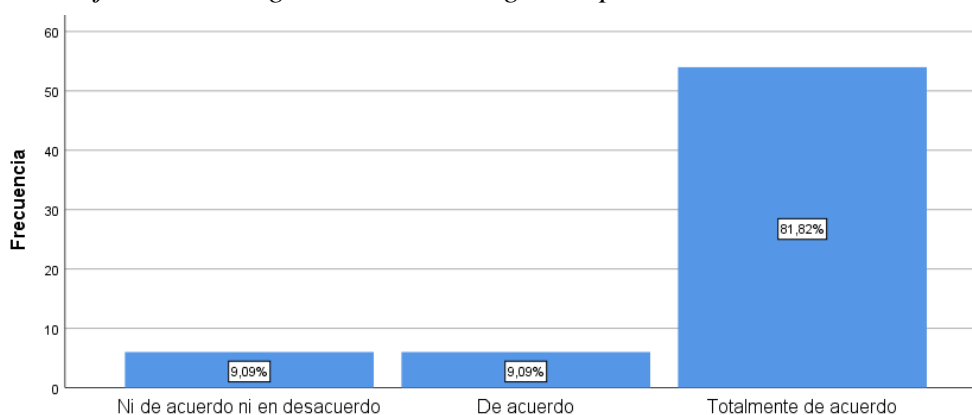
Tabla 22

Opinión sobre la degradación de la dignidad personal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	6	9,1	9,1	18,2
	Totalmente de acuerdo	54	81,8	81,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentaje sobre la degradación de la dignidad personal



Nota. En la figura se puede verificar que el 81.62% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la degradación de la dignidad personal.

Resultado 4

¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la vulneración de la dignidad personal?

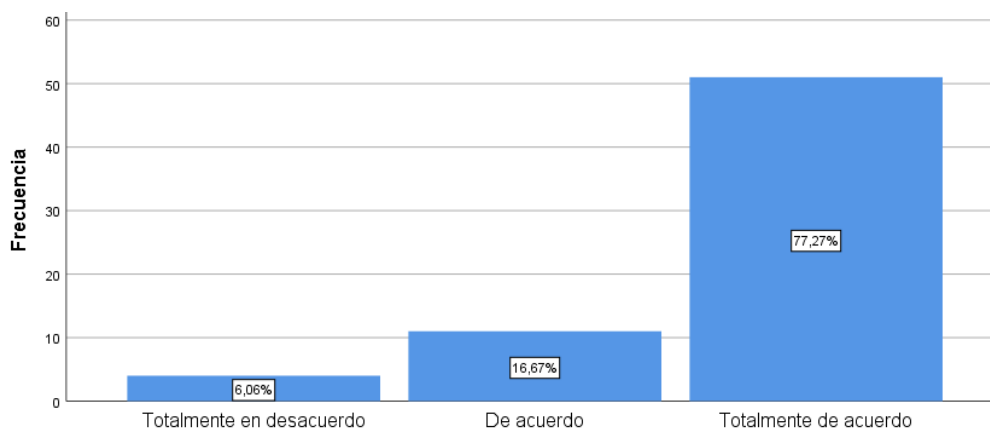
Tabla 23

Opinión sobre la vulneración de la dignidad personal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	6,1	6,1	6,1
	De acuerdo	11	16,7	16,7	22,7
	Totalmente de acuerdo	51	77,3	77,3	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentaje sobre la vulneración de la dignidad personal



Nota. En la figura se puede verificar que el 77.3% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la vulneración de la dignidad personal.

Resultado 5

Dimensión: Conferencia de prensa

¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta al derecho fundamental a la presunción de inocencia?

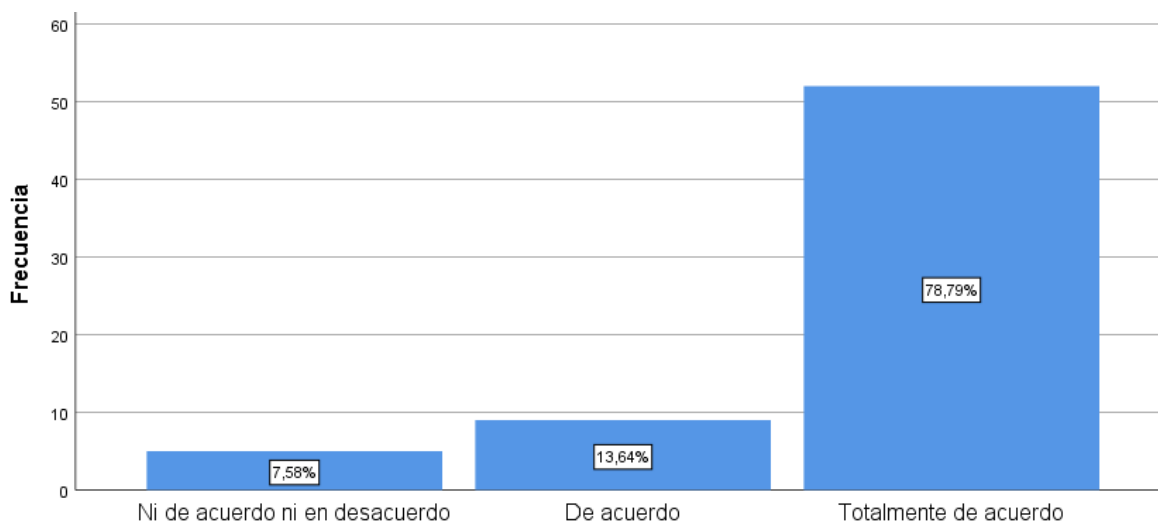
Tabla 24

Opinión sobre la afectación de la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
	De acuerdo	9	13,6	13,6	21,2
	Totalmente de acuerdo	52	78,8	78,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentaje sobre la afectación de la presunción de inocencia



Nota. En la figura se puede verificar que el 78.8% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta al derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Resultado 6

¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa perturba al derecho fundamental a la presunción de inocencia?

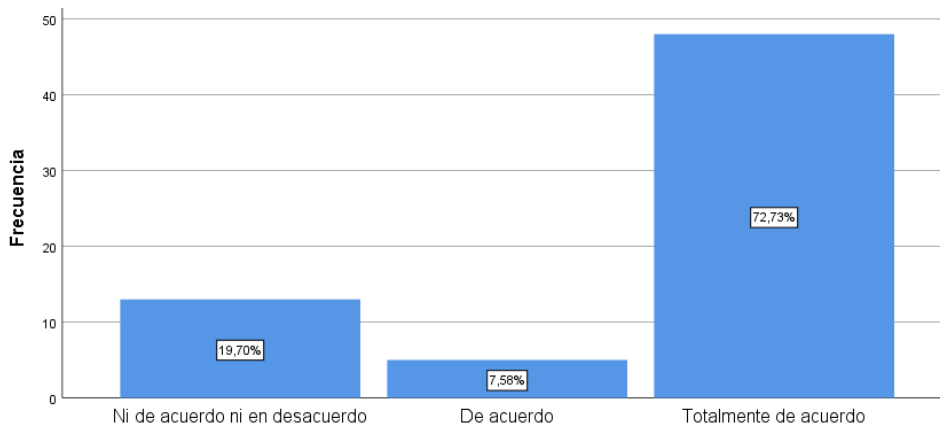
Tabla 25

Opinión sobre la perturbación del derecho fundamental a la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	19,7	19,7	19,7
	De acuerdo	5	7,6	7,6	27,3
	Totalmente de acuerdo	48	72,7	72,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentaje sobre la perturbación del derecho fundamental a la presunción de inocencia



Nota. En la figura se puede verificar que el 72.7% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa perturba al derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Resultado 7

Dimensión: Libertad de tránsito

¿Usted cree la libertad de tránsito es parte del derecho fundamental de la libertad individual?

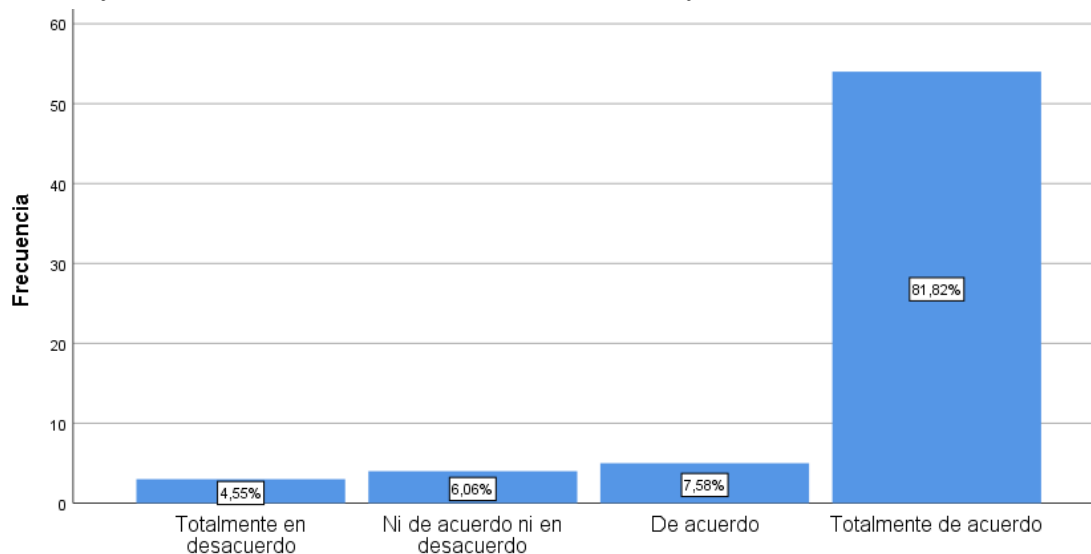
Tabla 26

Opinión sobre la libertad de tránsito como derecho fundamental

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	4,5	4,5	4,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,1	6,1	10,6
	De acuerdo	5	7,6	7,6	18,2
	Totalmente de acuerdo	54	81,8	81,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentaje sobre la libertad de tránsito como derecho fundamental



Nota. En la figura se puede verificar que el 81.8% de los encuestados establecieron que el acceso a la justicia permite el respeto al procesado por vacancia presidencial.

Resultado 8

¿Usted cree que la libertad de tránsito es afectada por el control de identidad policial en tiempos de COVID-19?

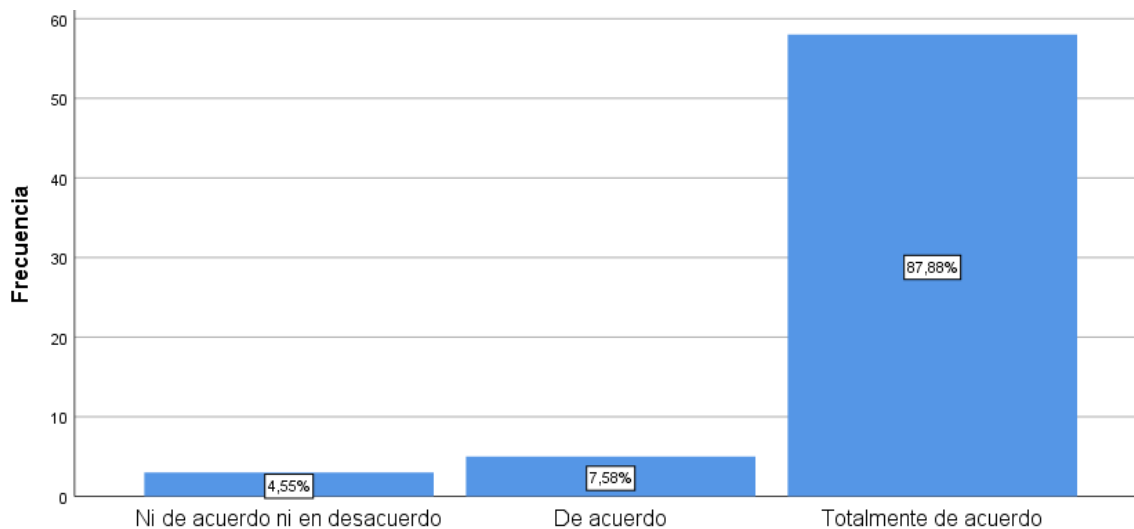
Tabla 27

Opinión sobre la afectación del control de identidad policial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5	4,5
	De acuerdo	5	7,6	7,6	12,1
	Totalmente de acuerdo	58	87,9	87,9	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentaje sobre la afectación del control de identidad policial



Nota. En la figura se puede verificar que el 87.9% de los encuestados establecieron que la libertad de tránsito es afectada por el control de identidad policial en tiempos de COVID-19.

Resultado 9

Dimensión: Dignidad personal

¿Usted cree que la dignidad es el valor supremo de la persona?

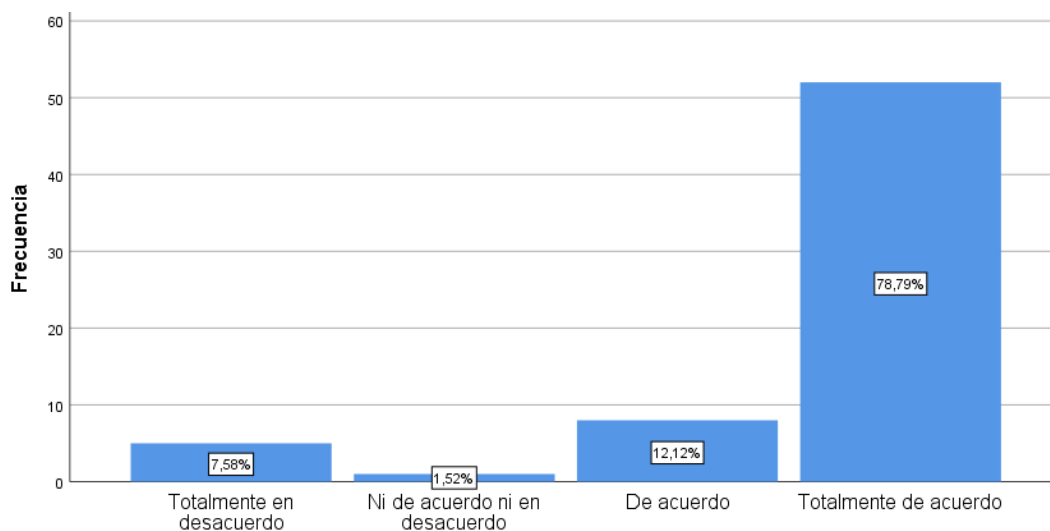
Tabla 28

Opinión sobre la dignidad como valor supremo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,5	1,5	9,1
	De acuerdo	8	12,1	12,1	21,2
	Totalmente de acuerdo	52	78,8	78,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentaje sobre la dignidad como valor supremo



Nota. En la figura se puede verificar que el 78.8% de los encuestados establecieron que la dignidad es el valor supremo de la persona.

Resultado 10

¿Usted cree que la dignidad es afectada por el control de identidad policial en tiempos de pandemia por COVID-19?

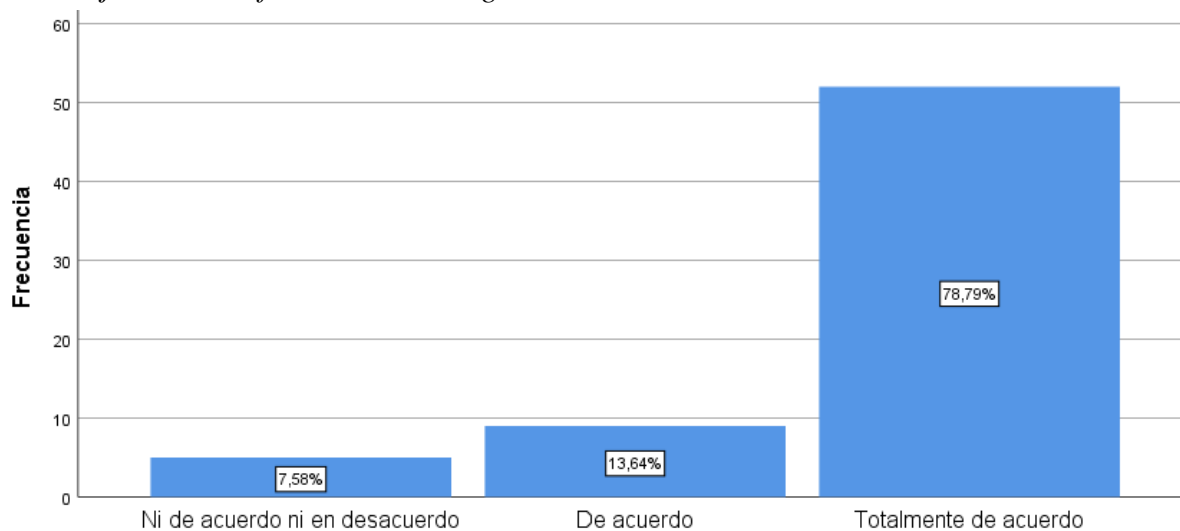
Tabla 29

Opinión sobre la afectación de la dignidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
	De acuerdo	9	13,6	13,6	21,2
	Totalmente de acuerdo	52	78,8	78,8	100,0
Total		66	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentaje sobre la afectación de la dignidad



Nota. En la figura se puede verificar que el 46.6% de los encuestados establecieron que para un eficiente pedido de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debe existir objetividad fáctica.

Resultado 11

Dimensión: Presunción de inocencia

¿Usted cree que la presunción de inocencia es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Estado?

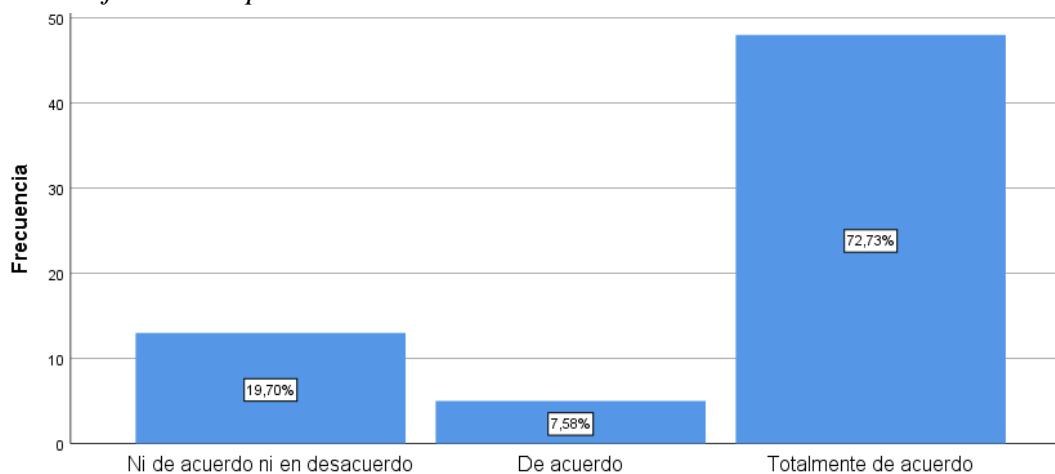
Tabla 30

Opinión sobre la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	19,7	19,7	19,7
	De acuerdo	5	7,6	7,6	27,3
	Totalmente de acuerdo	48	72,7	72,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 11

Porcentaje sobre la presunción de inocencia



Nota. En la figura se puede verificar que el 72.7% de los encuestados establecieron que la presunción de inocencia es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Estado.

Resultado 12

¿Usted cree que la presunción de inocencia es vulnerando por el control de identidad policial en tiempos de COVID-19?

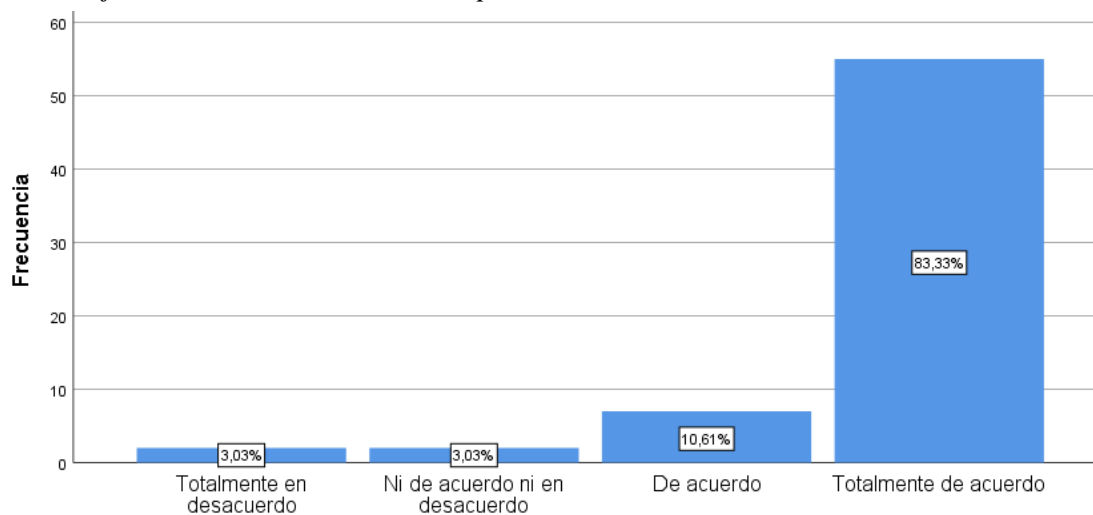
Tabla 31

Opinión sobre la vulneración de la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3,0	3,0	3,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,0	3,0	6,1
	De acuerdo	7	10,6	10,6	16,7
	Totalmente de acuerdo	55	83,3	83,3	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 12

Porcentaje sobre la vulneración de la presunción de inocencia



Nota. En la figura se puede verificar que el 83.3% de los encuestados establecieron que la presunción de inocencia es vulnerando por el control de identidad policial en tiempos de COVID-19.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general porque existió relación causa-efecto, conforme al estadístico Chi.cuadrado, entre las variable control de identidad policial en COVID-19 y libertad individual, al respecto se puede apreciar que del total de encuetados el 77.7% afirmaron que que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es ineficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual, estos resultados guardan relación con lo que sostiene Vargas y Finschi (2018), Tores (2017), Ruíz (2015), Arco (2020) y Paredes (2019) quienes señalan que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 está siendo mal manejado, hecho que vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual de los intervenidos. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, pero se discrepa con Cabrera (2018) quien que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 estaría debidamente manejado porque la limitación de la libertad individual se realiza de manera justificada conforme al debido procesamiento.

Respecto a la primera hipótesis específica, donde establece, que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficiente porque se restringe el derecho a la libertad de tránsito, el 69.7% de los encuestados afirmaron que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es ineficaz frente al derecho a la libertad de tránsito, este resultado guarda relación con lo que sostiene Vargas y Finschi (2018), Tores (2017), Ruíz (2015) y Arco (2020) quienes señalan que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no

porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 estaría restringiendo el derecho a la libertad de tránsito. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, no estando de acuerdo con lo sostenido por Paredes (2019) y Cabrera (2018) quienes establecen que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 se estaría llevando de manera adecuada y eficientes, respetando la libertad de tránsito

Respecto a la segunda hipótesis específica, donde se establece que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de la dependencia policial influye de manera significativa en la degradación de la dignidad personal del detenido, el 81.62% de los encuestados afirmaron que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la degradación de la dignidad personal, y el 77.3% de los encuestados establecieron que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la vulneración de la dignidad personal, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Tores (2017), Ruíz (2015), Arco (2020), Paredes (2019) y Cabrera (2018) quienes señalan que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de la dependencia policial estaría degradando a la dignidad personal del detenido. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

Respecto a la tercera hipótesis específica, donde establece que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta de

manera negativa al derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido, el 78.8% de los encuestados afirmaron que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta al derecho fundamental a la presunción de inocencia, y el 72.7% de los encuestados indicaron que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa perturba al derecho fundamental a la presunción de inocencia, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Vargas y Finschi (2018), Tores (2017), Ruíz (2015), Arco (2020), Paredes (2019) y Cabrera (2018) quienes señalan que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa estaría vulnerando el derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

En concreto conforme se ha demostrado en el análisis inferencial Chi-cuadrado, cuyo valor ha sido $p=005 < a 0.05$ se ha aceptado la hipótesis alternativa, el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 ha sido ineficaz porque vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual del intervenido. El coeficiente V de Cramer = 419 nos indica que existe una alta relación causa-efecto entre las variables control de identidad policial en COVID-19 y la libertad individual; con la que se confirman nuestras hipótesis planteadas. Se recomienda a los futuros investigadores que tomen en consideración los resultados alcanzados en la presente investigación.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ El control de identidad policial en tiempos de COVID-19 está siendo manejado de manera ineficaz, hecho que vulnera abiertamente el derecho fundamental a la libertad individual, conforme se ha demostrado en los resultados, donde el 77.7% de los encuestados indicaron en ese sentido.
- ✓ El control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 en la práctica se demuestra una alta ineficiencia porque existe restricción al derecho a la libertad de tránsito, conforme se ha demostrados en los resultados, donde el 69.7% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- ✓ El control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de la dependencia policial conduce a la degradación de la dignidad personal del detenido, conforme se ha demostrados en los resultados, donde el 78.8% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- ✓ El control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa vulnera de manera directa al derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido, conforme se ha demostrados en los resultados, donde el 81.6% de los encuestados, indicaron en ese sentido.

VII. RECOMENDACIONES

1. Sugerir a la Policía Nacional del Perú realizar el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 de manera eficaz a fin de no seguir vulnerando el derecho fundamental a la libertad individual del intervenido
2. Establecer que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 debe ser ejecutada con eficiencia a fin de no continuar restringiendo el derecho a la libertad de tránsito
3. Recomendar que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de la dependencia policial no conduzca a la degradación de la dignidad personal del detenido
4. Implementar que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa no vulnere al derecho fundamental a la presunción de inocencia del detenido.

VIII. REFERENCIAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho*. Gaceta jurídica.
- Alvarado, T. (2020). *El control de la identidad policial*. San Marcos.
- Andía, A. R. (2018). *Derechos fundamentales*. A y C Editores.
- Arco, A. A. (2020). *Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito San Mateo – Huarochiri 2019*. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2041/TESIS%20%20ARCO%20y%20AMES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arenas, J. C. (2017). *Los derechos fundamentales y la libertad de la persona humana*. Lima: Ideas.
- Bernal, C. (12 de Julio de 2016). *Derechos fundamentales*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Cabrera, J. F. (2016). *Los derechos fundamentales*. A y C Ediciones.
- Cabrera, J. L. (2018). *El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales*. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2584/TESIS%20%200Cabrera%20Jos%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camargo, A. (2019). *Los derechos fundamentales y el Estado constitucional*. Fondo Editorial PUCP.
- Carbonell, M. (2004). *La Constitución pendiente*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Carranza, G. A. (2020). *Control de identidad en america latina*. Tecnos.

- Carrasco, C. (12 de Enero de 2017). *Derechos fundamentales y test de proporcionalidad*.
<http://charliecarrascosalazar1.blogspot.pe/2017/01/derechos-humanos-y-derechos.html>
- Carrión, A. M. (2010). *Los derechos fundamentales: Libertad y dignidad*. Grijley.
- Córdova, J. (2009). *Analisis y selección de las principales sentencias del Tribunal Constitucional sobre derechos fundamentales*. Ediciones Caballero Bustamante.
- Corzo, P. P. (2017). *La teoría multifuncional de los derechos fundamentales*. Instituto Pacífico.
- Ferrajoli, L. (2006). *Los Derechos Fundamentales y sus garantías*. Comisión Nacional de los Derechos.
- Gallegos, C. A. (2016). *La teoría democrática – funcional de los derechos fundamentales*. Ariel S.A.
- García, V. (2016). *Los derechos fundamentales del trabajador en la Constitución*. Grijley.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hidalgo, A. R. (2018). *Control de identidad policial*. San Marcos.
- Juarez, M. R. (2018). *Control de Identidad Policial*. Gaceta Jurídica.
- Lucano, G. A. (2019). *La libertad individual como derecho fundamental*. San Marcos.
- Maldonado, J. R. (2017). *Los derechos fundamentales y los derechos humanos*. San Marcos.
- Mendivil, C. S. (2018). *Libertad individual*. Gaceta Jurídica.
- Nataren, C. (2007). *La prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales*. Instituto de investigaciones jurídica.
- Ocampo, J. J. (2018). *El control de la identidad policial*. San Marcos.
- Palomino, C. D. (2020). *Control de identidad policial*. Ariel S.A.

- Paredes, A. K. (2019). *Uso indebido del control de identidad por parte de la policía nacional del Perú y sus mecanismos para su aplicación adecuada*.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7472/BC-TES-3772%20PAREDES%20BRUNO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peces-Barba, G. (1999). *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*. Boletín oficial del Estado.
- Pizarro, G. A. (2019). *Control de la identidad policial*. San Marcos .
- Príncipe, C. R. (2020). *La libertad individual*. Grijley.
- Remigio, A. P. (2018). *La libertad como derecho fundamental*. Idemsa.
- Retamoso, J. (2017). *El control de la identidad policial en tiempos de COVID-19*. San Marcos.
- Reyes, G. (2019). *Control de identidad policial*. Gaceta Jurídica.
- Reyes, J. A. (2018). *Los derechos fundamentales y su protección por el Estado*. Ariel S.A.
- Rodríguez, C. F. (2016). *La teoría jurídica de los derechos fundamentales*. Grijley.
- Ruíz, D. S. (2015). *Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*.
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- S.T.C. Exp. N° 0731-2004-HC/TC - F4 (Sentencia del Tribunal Constitucional 10 de Enero de 2018).
- S.T.C. Exp. N° 3868-2007-PA./TC (Sentencia del Tribunal Constitucional 10 de Enero de 2018).
- Samanéz, B. S. (2017). *El control de la identidad policial*. Grijley.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. San Marcos.

Sanchez, R. A. (2020). *La libertad individual*. San Marcos.

Sarmiento, C. A. (2016). *Los derechos fundamentales de la persona humana*. Gaceta Jurídica.

Torres, A. A. (2017). *Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14140/tesis%20final%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, R. J. (2018). *La teoría individualista de los derechos fundamentales*. Gaceta Jurídica.

Vargas, V. D., & Finschi, D. G. (2018). *Análisis del control preventivo de identidad incorporado en el Artículo 12 de la Ley N° 20.931*. Obtenido de
<https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1148/Finschi-Vargas%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zegarra, C. I. (2017). *El control de identidad policial*. San Marcos.

IX. ANEXOS

Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

1. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Martha Rocío Gonzales Loli
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesora de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodóloga
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: Control de identidad policial en covid-19 y su eficacia en el respeto al derecho fundamental de la libertad individual, Lima - 2021
- 1.6. Autor del instrumento: Ricra Allende, Miguel Ángel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Control de identidad policial en COVID-19 y libertad individual

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE

Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 16 de marzo de 2022



MARTHA ROCÍO GONZALES LOLI
 DNI. N° 08196942
 Teléfono: 999923922

2. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 2

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: Control de identidad policial en covid-19 y su eficacia en el respeto al derecho fundamental de la libertad individual, Lima - 2021
- 1.6. Autor del instrumento: Ricra Allende, Miguel Ángel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Control de identidad policial en COVID-19 y libertad individual

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		

Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

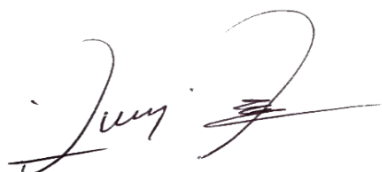
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 16 de marzo de 2022



JUAN RUVI GAVE MALDONADO
DNI. N° 08880897
Teléfono: 947022318

3. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 3

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Mag. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: Control de identidad policial en covid-19 y su eficacia en el respeto al derecho fundamental de la libertad individual, Lima - 2021
- 1.6. Autor del instrumento: Ricra Allende, Miguel Ángel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Control de identidad policial en COVID-19 y libertad individual

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		

Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

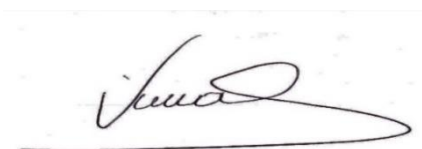
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 16 de marzo de 2022



VÍCTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS
DNI. N° 10029911
Teléfono: 987748392

Anexo B: Encuesta**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la “CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL EN COVID-19 Y SU EFICACIA EN EL RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD INDIVIDUAL”

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Control de identidad policial en COVID-19	ESCALA				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN N° 01: Eficiencia						
1	¿Usted cree que el control de identidad policial en tiempos de COVID-19 es eficaz en el respeto al derecho fundamental a la libertad individual?					
2	¿Usted cree que el control de identidad policial cuando la persona olvide o no porte su DNI en tiempos de pandemia por COVID-19 es eficaz frente al derecho a la libertad de tránsito?					
DIMENSIÓN N° 02: Internamiento						
3	¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la degradación de la dignidad personal?					
4	¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga el internamiento del intervenido en calabozos, celdas o que se le ponga en contacto con otras personas detenidas dentro de las dependencias policial genera la vulneración de la dignidad personal?					
DIMENSIÓN N° 03: Conferencia de prensa						
5	¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa afecta al derecho fundamental a la presunción de inocencia?					
6	¿Usted cree que el control de identidad policial que disponga presentar al presunto autor de un delito en conferencia de prensa perturba al derecho fundamental a la presunción de inocencia?					

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: Libertad individual	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Libertad de tránsito					
7	¿Usted cree la libertad de tránsito es parte del derecho fundamental de la libertad individual?					
8	¿Usted cree la libertad de tránsito es afectado por el control de identidad policial en tiempos de COVID-19?					
	DIMENSIÓN N° 02: Dignidad personal					
9	¿Usted cree que la dignidad es el valor supremo de la persona?					
10	¿Usted cree que la dignidad es afectada por el control de identidad policial en tiempos de pandemia por COVID-19?					
	DIMENSIÓN N° 03: Presunción de inocencia					
11	¿Usted cree que la presunción de inocencia es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Estado?					
12	¿Usted cree que la presunción de inocencia es vulnerando por el control de identidad policial en tiempos de COVID-19?					